

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0167-2004

ASUNTO: "Defensoría del Pueblo"

FECHA DE SANCION: **27 de octubre de 2004**

CONSTA DE *106* FOLIOS

AÑO, 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5780

E 467 F 064 / 02

ASUNTO: "DEFENSORIA DEL PUEBLO"

FECHA DE SANCION: 27 de Octubre de 2004

CONSTA DE (94) FOLIOS.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 467 FOLIO 064 AÑO 2004

Fecha de presentación 27-10-2004 (hora 15:43)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Deputados Bloque Monicuité Seccional y Popular

ASUNTO: Proyecto de Ley: — En el marco de la Sesión de Leyes del n.º 5482 y 5607, se actualizan las leyes n.º 4877 y 5003 referidas a: "Defensa del Pueblo"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

LEY DE DEFENSORIA DEL PUEBLO



Art.1º.- **TITULAR - DENOMINACION - MISION FUNDAMENTAL.** La Defensoría del Pueblo creada en jurisdicción del Poder Legislativo por el Artículo 235º de la Constitución Provincial, será ejercida por un funcionario denominado Defensor del Pueblo cuyo objetivo fundamental es proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o sus agentes, que implique el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente e inoportuno de sus funciones. Tiene asimismo a su cargo la defensa de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos en forma individual. Las actuaciones son gratuitas para el administrado.

Art.2º.- **FORMA DE ELECCIÓN.** El Defensor del Pueblo debe ser elegido por la Asamblea General Legislativa, por mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras, conforme al siguiente procedimiento:

PROPUESTA. Debe ser previamente propuesto por no menos de tres (3) Senadores y de catorce (14) Diputados, en forma conjunta.

CONVOCATORIA. Formalizada la propuesta, el Presidente de la Asamblea, fijará día y hora para su realización, dentro de un plazo que no exceda de diez (10) días.

QUÓRUM. No podrá sesionar la Asamblea sin el quórum previsto en el Art. 143 de la Constitución Provincial.

Art.3º.- **DURACION.** El Defensor del Pueblo dura un año en sus funciones. pudiendo ser reelecto, en forma consecutiva o alternada, por un periodo anual mas.

Art.4º.- **CALIDADES PARA EL CARGO.** Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las mismas calidades exigidas para ser Senador Provincial, conforme lo establecido en el Art. 109 de la Constitución Provincial.

Art.5º **REMUNERACION.** El Defensor del Pueblo percibirá una dieta igual a la correspondiente a Senador Provincial por todo concepto.

Art.6°.- INCOMPATIBILIDADES. La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada excepto la docencia, estándole asimismo vedadas las actividades políticas, partidarias y gremiales.

Dentro de los 10 días de notificado de su designación, y antes de asumir y tomar posesión de su cargo, deberá presentar ante los Presidentes de ambas Cámaras una declaración jurada que manifieste y acredite no estar comprendido en ninguna situación de incompatibilidad que pudiere afectarle. El incumplimiento de esta condición, le impedirá asumir el cargo y lo hará cesar automáticamente en su función.

Art.7°.- CESACIÓN DE FUNCIONES. El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Cumplimiento del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- d) Por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo.
- e) Automáticamente, por condena por delito doloso.
- f) Por remoción dispuesta por la Asamblea Legislativa, con la mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras.

Art.8°.- AUTONOMIA. Desempeñará sus funciones con autonomía funcional, determinando en forma exclusiva los casos a los que dará curso. Sus decisiones serán inapelables.

Art.9°.- ADJUNTO. La Asamblea Legislativa designa y remueve a propuesta del Defensor del Pueblo un Defensor Adjunto que auxiliará a aquél en su tarea pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, imposibilidad, ausencia o excusación. Para acceder al cargo serán requisitos los mismos que esta ley establece para el Defensor del Pueblo.

Art.10°.- COMPETENCIA. A los efectos de la presente Ley entiéndese por Administración Pública Provincial a la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Provincial cualquiera fuese su

naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiere regirlo o lugar del país donde se encuentre. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas no estatales o privadas, en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, tal como la prestación de servicios públicos por concesión o por cualquier otro acto administrativo o del Estado.

El Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción. Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo los Poderes Legislativos y Judicial.

Art.11º.- LEGITIMACION. FORMA DE LA QUEJA. El Defensor del Pueblo procederá de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros. Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Podrán asimismo efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma.

Las actuaciones serán gratuitas para el interesado, quien no estará obligado a actuar con patrocinio letrado.

No se requerirá el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja.

Art.12º.- FACULTAD DE DERIVACION. Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

Art.13º.- CORRESPONDENCIA. PROHIBICION DE CENSURA. La correspondencia dirigida a la Defensoría del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de internación o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

Art.14º.- PRESCRIPCION. INTERRUPCION. IRRECURRIBILIDAD. Al año de ocurrido el hecho, acto u omisión, prescribe de pleno derecho la facultad de presentar denuncias o quejas por ante la Defensoría del Pueblo.

La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones previstos por el ordenamiento jurídico.

Las decisiones del Defensor del Pueblo serán irrecurribles, excepto los recursos de aclaratoria y reconsideración.

Art.15°.- RECHAZOS. CAUSALES. El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamentos fútil o trivial.
- b) Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroge perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo cesará automáticamente en su intervención.

Ninguno de los supuestos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

Art.16°.- PROCEDIMIENTO. La Legislatura dictará el reglamento regulatorio de los aspectos procedimentales de la actuación de la Defensoría del Pueblo con sujeción a esta Ley

Art.17°.- ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de las dependencias de la Administración Pública Provincial las informaciones y colaboraciones que juzguen necesarias y la remisión de las copias certificadas de las respectivas actuaciones.
- b) Ser recibido en cualquier dependencia del Estado Provincial.
- c) Solicitar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes y documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
- d) Solicitar los informes y el envío de copia certificada de la documentación, a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.



C

C

1

- e) Solicitar la competencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciados y de cualquier particular o funcionario o agente estatal, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- f) Para la investigación de uno o varios casos determinados, solicitar, la colaboración de los empleados y funcionarios del Poder Legislativo, previa autorización de los presidentes de ambas cámaras legislativas.
- g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
- h) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.
- i) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjunto.

Art.18°.- OBLIGACION DE COLABORACION. OBSTACULIZACION. Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones o inspecciones, siempre y cuando el Defensor del Pueblo actúe dentro de las facultades atribuidas por la Constitución Provincial y esta ley. El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada. La actitud obstruccionista de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Legislatura.

Art.19°.- LIMITES DE SU COMPETENCIA. El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas.
Sin perjuicio de ello podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su dictado.

Art. 20°.- COMPARENCIA E INFORMES. El Defensor del Pueblo deberá concurrir dos (2) veces por año al recinto de cada una de las Cámaras, a las respectivas sesiones, a los efectos de informar personalmente sobre su gestión en el ejercicio de sus funciones. Deberá hacerlo en la Cámara de Senadores en la primera sesión, del mes de mayo y del mes de octubre; y en la Cámara de Diputados en la segunda sesión, del mes de mayo y del mes de octubre. El

Defensor del Pueblo deberá responder en el recinto a todas y cada una de las preguntas que le formulen los legisladores.

Sin perjuicio del informe oral, formulado personalmente en las sesiones de cada Cámara, podrá acompañar además un informe escrito.

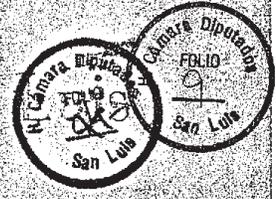
Art.21°.- PRESUPUESTO. En el presupuesto del Poder Legislativo (Cámaras de Senadores y de Diputados), se establecerá anualmente las partidas correspondiente para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art.22°.- EMPLEADOS. La planta de personal de la Legislatura, que cumplirá funciones en la Defensoria del Pueblo, deberá ser fijada por ley. Sin perjuicio de ello, el Defensor del Pueblo podrá proponer hasta un máximo de diez (10) asesores o auxiliares, que serán designados al efecto por la Legislatura y que cesaran en sus funciones cuando así lo solicite el Defensor del Pueblo o cesaran automáticamente el mismo día que cese en sus funciones el titular de la Defensoria del Pueblo. El control administrativo de dicho personal estará a cargo de los Presidentes de cada Cámara Legislativa a través de las respectivas Secretarías Administrativas.

Art.23°.- Derogar las leyes 4877 y 5003.

Art. 24.- De forma.

Ley N.º 4877



El Poder Legislativo

Ley N.º 4877

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art.1º- TITULAR - DENOMINACION - MISION FUNDAMENTAL: Será titular de la Defensoría del Pueblo creada por el Artículo 235º de la Constitución Provincial, un funcionario denominado Defensor del Pueblo cuya misión fundamental consistirá en:

- a) La protección de los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente e inoportuno de sus funciones.
- b) La defensa de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos en forma individual.

Art.2º- COMISION BICAMERAL DE ENLACE: El Defensor del Pueblo se relacionará con ambas cámaras legislativas a través de una Comisión Bicameral de Enlace, de carácter permanente, cuya integración reflejará con la mayor aproximación posible la composición política de cada una. La constituirán 7 senadores y 7 diputados, con mandato de duración anual, y podrá requerir del Defensor del Pueblo los informes que estime necesarios, salvo sobre asuntos en curso de investigación de carácter reservado. Deberá a su vez informar a las Cámaras cada vez que éstas lo requieran.

MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Art.3º- FORMA DE ELECCION: El Defensor del Pueblo será elegido conforme al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los treinta días de que el cargo vacare, la comisión bicameral de enlace formará una terna de candidatos. Sus decisiones se aprobarán por mayoría simple.
- b) En los treinta días posteriores al pronunciamiento la Asamblea Legislativa elegirá de entre la terna al Defensor del Pueblo por el voto de dos tercios de los miembros presentes.

.../////

Cámara de Diputados
San Luis

Redactó
Confeccionó
hs
Controló



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

- .../// (Correspondencia Ley N.º 1877)
- c) Si ningún candidato obtuviere la mayoría necesaria, se repetirá la elección únicamente entre los dos más votados.
 - d) Si nuevamente no se alcanzare la mayoría requerida la Asamblea Legislativa elegirá por mayoría simple pudiendo resultar electo cualquiera de los integrantes de la terna.
 - f) Quien resultare electo tomará posesión de su cargo prestando juramento de desempeñarlo fielmente ante las autoridades de ambas Cámaras reunidas al efecto.

Art.4°- DURACION. El Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido una sola vez.

Art.5°- CALIDADES PARA EL CARGO. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las mismas calidades exigidas para ser Ministro del Superior Tribunal de Justicia por la Constitución Provincial.

Art.6°- INMUNIDADES -REMUNERACION. El Defensor del Pueblo gozará de las prerrogativas e inmunidades que poseen los Legisladores Provinciales percibiendo además una remuneración igual a la correspondiente a Senador Provincial por todo concepto.

Art.7°- INCOMPATIBILIDADES. La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada excepto la docencia, estándole asimismo vedadas las actividades políticas partidarias y gremiales.
Deberá cesar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de su nombramiento y antes de tomar posesión de su cargo en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento.

LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Art.8° CESACION DE FUNCIONES. El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Cumplimiento del plazo de su mandato;
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones;

Poder...tivo
Cámara de Diputados
San Luis

Concluyente
hs
Control

.../////

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

.../// (Corresponde Ley N° 4877)

-3-

- d) Por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo;
- e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.

En el caso de los incisos a), b) y c) la vacante en el cargo será declarada por la Comisión Bicameral de Enlace. En los demás casos decidirán las Cámaras por el procedimiento de juicio político. La suspensión en sus funciones y/o inmunidades podrá ser dispuesta cuando, en los supuestos de los incisos d) y e), resultare conveniente así resolverlo a juicio de la mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

Art.9°- AUTONOMIA. El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía según su criterio, determinando en forma exclusiva los casos a los que dará curso. Sus decisiones serán inapelables.

Art.10° ADJUNTO. La Comisión Bicameral de Enlace designará a propuesta del Defensor del Pueblo un Defensor Adjunto que auxiliará a aquél en su tarea pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, imposibilidad, ausencia temporaria o excusación. Para acceder al cargo serán requisitos los siguientes:

- a) Ser abogado egresado de Universidad Nacional, Provincial o Privada debidamente reconocida, tener un mínimo de cinco años de ejercicio libre de la profesión o igual antigüedad en cargos en el Poder Judicial, Poder Legislativo o de la Administración Pública.

Al adjunto le será de aplicación lo dispuesto por los Artículos 4° y 8° y percibirá una remuneración igual a la prevista por todo concepto por el Secretario Legislativo del Senado Provincial.

COMPETENCIA. A los efectos de la presente Ley entiéndese por Administración Pública Provincial a la administración centralizada

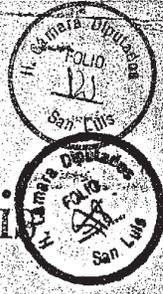
...///

LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Indice
Cámara de Diputados
San Luis

Redactó
Comision:
Contó

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

.../.../... (Corresponde Ley N° 4877)

-5-

Art.14° FACULTAD DE DERIVACION. Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

Art.15° CORRESPONDENCIA: PROHIBICION DE CENSURA. La correspondencia dirigida a la Defensoría del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de internación o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

Art.16° PRESCRIPCION. INTERRUPCION. IRRECURREBILIDAD. Al año de ocurrido el hecho, acto u omisión, prescribe de pleno derecho la facultad de presentar denuncias o quejas por ante la Defensoría del Pueblo. La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones judiciales previsto por el ordenamiento jurídico. Las decisiones del Defensor del Pueblo serán irrecurribles, excepto los recursos de aclaratoria y reconsideración.

Art.17° RECHAZOS. CAUSALES. El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamentos fútil o trivial;
 - b) Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.
- Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención.

Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

.../.../...

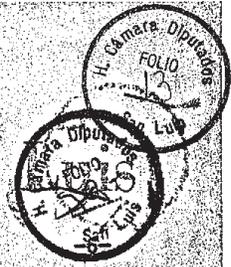
LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
Cámara Dip. San Luis

.../.../...
Cámara de Diputados

.../.../...
Comisión
Control

Legislatura de San

H. C. de Diputados



.../11 (Corresponde Ley N° 4877)

Art.18° PROCEDIMIENTO. El Defensor del Pueblo dictará el reglamento regulatorio de los aspectos procedimentales de su actuación con sujeción a esta Ley y a las siguientes bases:

- a) Impulsión de oficio
- b) Informalidad.
- c) Gratuidad.
- d) Celeridad.
- e) Pronunciamiento obligatorio.

Art.19° FUNCIONES. Son funciones del Defensor del Pueblo:

- a) Atender los reclamos o denuncias referidos a los intereses bajo su protección, de conformidad con el artículo primero.
- b) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte del funcionario y/o agentes de la administración pública provincial y gestionar ante ellos la rápida resolución de los casos que se le presenten.
- c) Formular advertencias, recomendaciones, recordatorias de sus deberes legales, funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas dirigidas directamente a la dependencia de los organismos mencionados en el Artículo 11°.

En cada caso además, remitirá copia del escrito respectivo al superior jerárquico que corresponda.

Las recomendaciones del Defensor del Pueblo no tendrán fuerza vinculante, no obstante lo cual los funcionarios a quienes se dirijan deberán fundar por escrito, dentro de los treinta días las razones por las cuales se apartan de las sugerencias formuladas por el defensor del Pueblo, haciéndolo conocer a este último y al Ministro del área.

- d) Poner en conocimiento de la Comisión Bicameral, el Ministerio Público y de los organismos del Estado Provincial que corresponda, en su caso, los hechos y las denuncias que dieron lugar a la acción pública.
- e) Informar a la Comisión Bicameral, a la opinión pública y a los

.../1111

LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder
Cámara de Diputados
San Luis

Redactó
Dictaminó
Comprobó

Legislatura de San Luis



H. Cámara Diputados

.../// (Corresponde Ley N° 4877)

-7-

organismos del estado competente, sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público.

- f) Realizar los demás actos que considere necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de los organismos mencionados en el Artículo 11°, de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de las funciones públicas, en todo el territorio de la provincia.
- g) Elaborar un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, pudiendo incluir propuestas para la adopción de determinadas medidas o la modificación de la legislación provincial. El informe será elevado a la Comisión Bicameral de Enlace quien lo pondrá en conocimiento de ambas Cámaras por intermedio de las Secretarías Legislativas respectivas.

Art.20° ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de las dependencias de la Administración Pública Provincial las informaciones y colaboraciones que juzguen necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o su copia certificada.
- b) Ser recibido en cualquier dependencia del Estado Provincial.
- c) Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
- d) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- e) Solicitar la competencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario o agente estatal, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- f) Para la investigación de uno o varios casos determinados, solicitar

LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

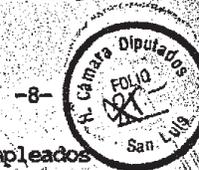


Poder
Cámara de Diputados
San Luis

Redactó
Concluyó
Confirma

.../////

Legislatura de San Luis



.../// (Corresponde Ley N° 4877)

a la Comisión Bicameral de Enlace, del concurso de empleados y funcionarios del Poder Legislativo.

- g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
- h) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.
- i) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Adjutor.

Art. 21° OBLIGACION DE COLABORACION. OBSTACULIZACION. Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones o inspecciones. El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada. La actitud obstruccionista de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Legislatura además de ser destacada en el informe anual previsto en el Artículo 19° inciso g) de la presente Ley.

MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Art. 22° LIMITES DE SU COMPETENCIA. El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas.

Sin perjuicio de ello podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su dictado.

Poder
Cámara de Dip.
San Luis

Confeccionado
hs
Casilla

Art. 23° PRESUPUESTO. Los recursos para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrá de las partidas de las Leyes de Presupuesto que se asignen al Poder Legislativo de la Provincia.

.../////

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Diputados

...111 (Corresponde Ley N° 4877)

-9-

Art. 24° DISPOSICION TRANSITORIA: A los efectos de la formación de la terna de candidatos de entre los cuales habrá de designarse al primer Defensor del Pueblo. La Comisión Bicameral de enlace se constituirá y reunirá dentro de los treinta días de la promulgación de la presente Ley.

Art. 25° Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa.

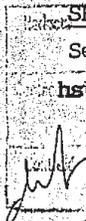
Firmado:

DR. JOSE ARNALDO MIRABILE
Vice-Pte. 1° de la Honorable
Cámara de Diputados

SENADOR MARIO BARTOLUCCI
Presidente Provisional
del Honorable Senado

SR. LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo

DR. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Secretario Legislativo



LUIS MANUEL MARRERO
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio. N° Año



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Ley N° 5.003

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 29 de la Ley N° 4877, por el siguiente:

[Signature]
IGNACIO ELIAS URTEGA
Secretario Legislativo
Cámara Prov. de San Luis

Secretaría Legislativa
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

"Art. 29: COMISION BICAMERAL DE ENLACE: El Defensor del Pueblo se relaciona con ambas Cámaras Legislativas a través de una Comisión Bicameral de Enlace, de carácter permanente, cuya integración refleja, con la mayor aproximación posible, la composición política de cada una."

La constituyen 5 (cinco) senadores y 5 (cinco) diputados, con mandato de duración anual. Puede requerir del Defensor del Pueblo los informes que estime necesarios, salvo sobre asuntos en curso de investigación, de carácter reservado.-

Debe, a su vez informar a las Cámaras cada vez que éstas lo requieran.-

La Comisión sesiona válidamente con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, fija su propio reglamento interno y procura establecer un vínculo operativo ágil y eficiente con el Defensor del Pueblo."

Art. 20.- Sustitúyese el Art. 30 de la Ley 4877, por el siguiente:

[Signature]
ROBERTO CADANEZ
Secretario Legislativo
Cámara Dip. San Luis

Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

"Art. 30: FORMA DE ELECCION: El Defensor del Pueblo es elegido conforme al siguiente procedimiento:

- a) En caso de cumplimiento del plazo del mandato, no más allá de treinta (30) días antes de que el cargo vacare, la Comisión Bicameral de Enlace propone de 1 (uno) a 3 (tres) candidatos.-



Sesión N.º _____ Año _____

H. C. de Senadores

[Handwritten signature]
AGENCIACION EMPRESAS
Sociedad Ltda.
Estado Prov. de

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

b) En los demás casos de cesación de sus funciones, enumerados en el Art. 89, la Comisión Bicameral de Enlace propone de 1 (uno) a 3 (tres) candidatos dentro de los treinta días de que el cargo vacare.-

c) Dentro de los 15 (quince) días posteriores, la Asamblea Legislativa elige al Defensor del Pueblo, dentro de las propuestas por la Comisión Bicameral de Enlace por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-

Si ningún candidato obtuviere la mayoría necesaria se repite la elección unicamente entre los dos más votados.

Si nuevamente no se alcanzare la mayoría requerida la Asamblea Legislativa elige por mayoría simple, pudiendo resultar electo cualquiera de los integrantes propuestos.-

d) Quien resulte electo toma posesión de su cargo ante las autoridades de ambas cámaras legislativas, presentando juramento de desempeñarlo fielmente.-

Art. 89.-

Sustitúyese el Art. 89 de la Ley 4877 por el siguiente:

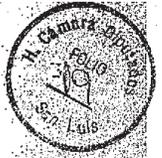
E. ROBERTO CADAREZ
Secretario Legislativo
Cámara Dip. San Luis

"Art. 89: CESACION DE FUNCIONES: El Defensor del Pueblo cesa en sus funciones por algunas de las siguientes causas:

Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

- a) Renuncia.
- b) Cumplimiento del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.

[Handwritten signature]



H. C. de Senadores

[Signature]
H. GRACIO ELLAS URBINA
Secretario de la H. Cámara Diputada
H. Senado de San Luis

[Signature]
Secretario de la H. Cámara Diputada
H. Senado de San Luis

d) Mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

e) Condena mediante sentencia firme por delito doloso.

En los casos de los incisos a), b) y c), la vacante en el cargo es declarada por la Comisión Bicameral de Enlace, a fin de que la Asamblea Legislativa designe nuevo Defensor del Pueblo. En los casos de los incisos d) y e) resuelve la Asamblea Legislativa, pudiendo destituirlo con la mayoría de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

La suspensión de sus funciones e inmunidades puede ser dispuesta, en los supuestos de los incisos d) y e), cuando lo estime conveniente la Asamblea Legislativa, con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

Art. 109.- Sustitúyese el Art. 109 de la Ley 4077 por el siguiente:

"Art. 109: ADJUNTO: La Asamblea Legislativa designa y remueve, a propuesta del Defensor del Pueblo, por intermedio de la Comisión Bicameral de Enlace, un Defensor Adjunto que auxilia a aquél en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, imposibilidad o ausencia temporaria y excusación.

Para ser Defensor Adjunto se requieren los siguientes requisitos:

E. ROBERTO CABAREJ
Secretario Legislativo
Cámara Dip. San Luis

[Signature]
Secretario de la H. Cámara Diputada
H. Senado de San Luis

[Signature]

H. C. de Senadores

Ignacio F. S. G. G.
IGNACIO F. S. G. G.
Secretario de la Cámara de Senadores



Presidencia de la Cámara de Senadores
San Luis

a) Ser abogado con título habilitante para el ejercicio de la profesión, y tener 5 (cinco) años de ejercicio en la misma o haber desempeñado cargos por igual término en el Poder Judicial, en el Poder Legislativo o en la Administración Pública.-

b) Le es aplicable al Defensor Adjunto lo dispuesto en los Arts. 49 y 50 y tomará posesión de su cargo en la forma prevista en el inciso d) del artículo 39, pero cualquiera sea su antigüedad, cesa en esa función en el momento en que tome posesión de su cargo el Defensor del Pueblo que reemplace a aquél que lo hubiera propuesto.-

Percebe una remuneración igual a la prevista por todo concepto para el Secretario Legislativo del Senado.-"

Art. 39.-

Sustitúyese el inciso g) del Art. 199 de la Ley 3877 por el siguiente:

"Art. 199: g) Elaborar un informe anual que contenga un resumen de lo actuado durante el período, incluyendo una reseña de los casos tratados y de las resoluciones que a juicio del Defensor del Pueblo resulten de mayor relevancia, pudiendo incluir propuestas para la adopción de determinadas medidas o modificación de la legislación provincial. El informe debe ser elevado anualmente antes del 30 de mayo a la Comisión Bicameral de Enlace, quien lo pondrá en conocimiento de ambas Cámaras.-"

Roberto Casares
ROBERTO CASARES
Secretario de la Cámara de Diputados
San Luis

Presidencia de la Cámara de Diputados
San Luis

R. Casares

ASAMBLA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Legislatura de San Luis

Boletín N° _____ Año _____



S. de Senadores

Art. 69.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro.-

[Signature]
Dr. JOSE ABRAHAM ARRIAGA
Presidente
H. Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Sdora. MARIA TERESA REVIGLIO
Vice-Pte. 1º
H.C. Sdores. Pcia. de San Luis

[Signature]
Dr. IGNACIO ELIAS URTEGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Faint signature]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Dr. IGNACIO ELIAS URTEGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

[Faint signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
28 SESIÓN ORDINARIA - 28 REUNIÓN - 27 DE OCTUBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán, Carmelo Eduardo Mirabile, Alberto Víctor Estrada, Nora Susana Estrada, Amelia Mabel Leyes y Domingo Eduardo Flores Dutrus del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir homenaje póstumo a la doctora Zulema Noemí Rodríguez, quien fuera Secretaria de Comisión de la Cámara de Senadores, Abogada, Política, Dirigente y compañera Peronista. Expediente N° 088 Folio 783 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 615-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejidos Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluisenses". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: "Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 40 - Nota N° 657 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 42 - Nota N° 661 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 43 - Nota N° 663 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

61 - Nota N° 703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal - "Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

68 - Nota N° 717-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5778 referida a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 y Plurianual 2005 -2007". Expediente Interno N° 711 Folio 030 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F. 157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluisense (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

- 5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfano Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarían en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 9 - Nota S/N del Doctor Mario Edgar Zavala Coordinador del Foro Artículo 3° Ley N° 5661; comunica que dicho foro sesionará el próximo lunes 25 de octubre del corriente año a las 17:00 horas en el Centro Cívico de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, sito en calle Urquiza N° 74. (MdE 1070 F. 160/04). Expediente Interno N° 699 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 10 - Nota N° 27-UCR-MC-04 del señor Diputado Ricardo Fidel Haddad Presidente del Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano; solicita listado de leyes tratadas en el marco de la Revisión de Leyes (Ley N° 5382) y Ley N° 5607. (MdE 1071 F. 160/04). Expediente Interno N° 700 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

- 11 - Nota S/N de la señora Doctora Lilia Ana Novillo Vocal del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis; mediante la cual expresa beneplácito por la tarea cumplida en la revisión de Leyes. (MdE 1077 F. 160/04). Expediente Interno N° 701 Folio 027 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12- Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández Sub Jefe División Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 20 de octubre de 2004. (MdE 1074 F. 161/04). Expediente Interno 702 Folio 027 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

13- Nota S/N/04 del señor Mario Meoni, Intendente Coordinador General Ciudad de Junín provincia de Buenos Aires, mediante la cual invita a participar de las VIII Jornadas de "Integración Bioceánica del MERCOSUR, Sistema Pehuenche" a realizarse el 12 de noviembre de 2004. (MdE 1076 F. 161/04). Expediente Interno 703 Folio 027 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: INDUSTRIA COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 3543-DGPG-04 de doctor Rodolfo Maria Ojea Quintana Director de Programas de Gobierno Subsecretaría General Presidencia de la Nación mediante la cual acusa recibo de Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis", informa que la misma ha sido girada a la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se adjunta fotocopia de nota que produjera el organismo. (MdE 1086 F. 162/04). Expediente Interno N° 706 Folio 028 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 - Radiograma N° 1031/04 de la Agencia Cultura del Gobierno de la provincia de Córdoba invita al II Encuentro de Filosofía y Pensamiento Latinoamericano "Globalización, Región y Liberación perspectivas desde América Latina", a realizarse los días 06 y 07 de noviembre de 2004 en la Biblioteca Córdoba, ubicado en 27 de Abril 375, ciudad de Córdoba. Expediente Interno N° 708 Folio 029 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

16 - Radiograma N° 3881/04 de la Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos, mediante el cual solicitan se informe si se han construido conjuntos habitacionales con financiación propia o por medio de bancos y/o entidades financieras, ya fueren oficiales o privadas, con garantías hipotecarias. Expediente Interno N° 709 Folio 029 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

17 - Radiograma N° 3885, 3907/04 de la Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos, mediante el cual solicitan se proporcionen escalas de sueldos del personal de planta permanente, incluyendo básico, bonificaciones y descuentos que hubiere. Expediente Interno N° 710 Folio 030 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

18 - Nota S/N/2004 del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 20 de octubre de 2004. (MdE 1092 F. 163/2004). Expediente Interno N° 712 Folio 030 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N del señor Walter David Becerra; mediante la cual pone en conocimiento que ha realizado gestiones para contribuir a la repatriación de los restos del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur. (MdE 1069 F. 160/04). Expediente Interno N° 698 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Ley N° 5678)

3 - Nota N° 130-A-04, del Ingeniero Helio Suárez Godoy, Asesor de Gobernación mediante la cual informa intención de preparar un Tomo II del Libro "San Luis: Una Política social diferente", referido al Plan de Inclusión Social. (MdE 1080 F. 161/04). Expediente Interno N° 704 Folio 027 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA



- 4 - Nota S/N de la señora CPN María Virginia Mundet, Gerente Administrativa del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, mediante la cual comunica nuevos integrantes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética de dicho Consejo. (MdE 1081 F. 162/04). Expediente Interno N° 705 Folio 028 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A CEREMONIAL Y PROTOCOLO

- 5 - Nota del señor Eduardo Amitrano solita se modifique la Ley N° 5761 (Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis) se deje sin efecto el Artículo 4° y se dicte una nueva ley para establecer el modo de elección de los convencionales. (MdE 1087 F. 163/04). Expediente Interno N° 707 Folio 028 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 - Nota Expediente N° 9/04 del señor Agrimensor Mario Oscar Chaves Regente de Polimodal-Centro Educativo N° 15 -Naschel-(San Luis), mediante la cual solicita a esta Cámara declarar de Interés Legislativo Provincial la 5ª Expo Venta y Muestra Educativa 2004 que se realizara del 29 al 31 de octubre del corriente año. (MdE 1093 Folio 153/04). Expediente N° 713 Folio 031 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 7 - Nota Expediente N° 63/04 de la señora Patricia Noemí Lasalle Directora del Centro Educativo N° 15 de Naschel, invitando a la inauguración oficial de la 5ª Expo Venta y Muestra Educativa 2004 que se realizara el 29 de octubre de 2004 a las 10:00 horas. (MdE 1094 Folio 163/04). Expediente Interno N° 714 Folio 031 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: "Reconocimiento histórico a los héroes puntanos de Malvinas". Expediente N° 463 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Ana Gómez y Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a acordar con los organismos Nacionales Previsionales algún tipo de Régimen de Previsión Social, que pueda adaptarse al Programa de Inclusión Social. Expediente N° 464 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

VI - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Creación de la Universidad Nacional de Villa Mercedes. Expediente N° 086 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Repudiar todo acto violento contra la Libertad de Expresión cometida en contra de cualquier periodista o empresa por su opinión. Expediente N° 089 Folio 783 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 4- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la implementación de un plan de control vehicular en el territorio de la Provincia. Expediente N° 091 Folio 784 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 5- Con fundamentos del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rechazar la distribución realizada por la Secretaría de Agricultura de la cuota Hilton por los perjuicios que ocasionaría a la Industria Cárnica de San Luis. Expediente N° 092 Folio 784 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

VII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFOMES:

- 1- Con fundamento del señor Diputado Andres Vallone del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Solicita al Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales informe sobre cambios de domicilios realizados en los últimos CUATRO (4) años y otorgamiento de registros de conducir a personas no residentes en la Municipalidad de Alto Penco. Asimismo informe sobre destino de subsidios otorgados al municipio. Expediente N° 087 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar por el área que corresponda aspectos sobre la Presa de Río Grande. Expediente N° 090 Folio 783 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VIII - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
Mel/Js/15/10/04



todo acto violento contra la Libertad de Expresión cometida en contra de cualquier periodista o empresa por su opinión. Expediente N° 089 Folio 783 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 4- Con fundamentos del señor Diputados Fernando Zaballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la implementación de un plan de control vehicular en el territorio de la Provincia. Expediente N° 091 Folio 784 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 5 - Con fundamentos del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rechazar la distribución realizada por la Secretaría de Agricultura de la cuota Hilton por los perjuicios que ocasionaría a la Industria Cárnica de San Luis. Expediente N° 092 Folio 784 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

VII - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFOMES:

- 1 - Con fundamento del señor Diputado Andrés Vallone del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Solicita al Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales informe sobre cambios de domicilios realizados en los últimos CUATRO (4) años y otorgamiento de registros de conducir a personas no residentes en la Municipalidad de Alto Pencoso. Asimismo informe sobre destino de subsidios otorgados al municipio. Expediente N° 087 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados integrantes del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar por el área que corresponda aspectos sobre la Presa de Río Grande. Expediente N° 090 Folio 783 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - LICENCIAS:

Sra. Estrada: Gracias Presidente, como lo adelantáramos en la Reunión de Labor Parlamentaria, vamos a pedir el tratamiento sobre tablas de alguno de los puntos del Sumario, haciendo una pequeña modificación, vamos a pedir en este orden el tratamiento sobre tablas de la Ley 3.685 referido al Escalafón del Personal Administrativo del Poder Legislativo y vamos a incluir también, como segundo tratamiento la Ley 4.877 y 5.003, ambas en el proceso de revisión de leyes, la última Ley citada es la referida a la Defensoría del Pueblo; también vamos a pedir el tratamiento sobre tablas en este orden: Romano V, Punto 2; Romano VI, Puntos 1; 2; 3 y 5 y en último término el Romano IV, Punto 6...

Sr. Presidente (Sergnese): Ha pedido primero la Ley 3.685, luego la 4.877 y la 5.003 ambas del proceso de revisión, después me dio un orden ...



Sra. Estrada: Romano V, Punto 2; Romano VI, Punto 1; 2; 3 y 5; y en último término el Romano IV, Punto 6. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, bueno nuestro Bloque había planteado, en la Reunión de Labor Parlamentaria, el tratamiento sobre tablas de la Ley 4877 y 5.003 que hacen a la Defensoría del Pueblo y habíamos escuchado en la Reunión Parlamentaria, la expresión de la Presidenta del Bloque Oficialista, que no estaban de acuerdo con esto, la verdad que estamos verdaderamente sorprendidos, que ahora lo están pidiendo ellos, no sé si es que los hemos convencido, que han decidido por una vez adherir desde el oficialismo a la posición de la oposición, en ese caso nos alegramos de que así sea y evidentemente la coincidencia entre lo que nosotros planteamos en la Reunión Parlamentaria y lo que está planteando la Presidenta del Bloque oficialista.

De acuerdo a lo que dijimos en la Reunión de Labor Parlamentaria, vamos a solicitar de lo que figura en el Sumario tratamiento sobre tablas, del Romano VII, Punto 2: Proyecto de Pedido de Informe respecto a la construcción del segundo vertedero del Dique Río Grande.

Y de lo que no figura en el Sumario, ya dijimos lo de las Leyes 4877 y 5.003, que de los expedientes es lo mismo que habíamos pedido en la sesión anterior que no tuvo quórum, que son los Expedientes N° 006, Folio 757/04, es un Pedido de Informe respecto a apremios ilegales sufrido por Vigiladores Comunitarios. Y en el Expediente 065, Folio 765/04, es un Pedido de Informe para que se remita a Cámara el Expediente de la investigación sobre la Escuela Lucio Lucero. Nada más Señor Presidente. ///

I.R.T. **Isabel Torino**

27-10-04 - 11.39 Hs.-

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para acompañar el tratamiento sobre tablas, de la moción efectuada por el Miembro Informante del Movimiento Nacional y Popular, porque consideramos que todos los Proyectos deben ser tratados sobre tablas en este Recinto, porque es la comunidad que está esperando respuesta de cada uno de nosotros. Y para solicitar, también, Presidente el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Declaración, presentado por este Bloque Unipersonal, que obra en la Foja 9 del Sumario respectivo. Es un Proyecto de Declaración, para los Diputados presentes. Y también solicitar, Señor Presidente, el apartamiento del Reglamento Interno...

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Qué lo identifica el Proyecto Diputado?, había identificado la foja, pero identifique el Expediente, Diputado.



Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente. Es un Proyecto de Declaración, el Expediente es, obra en el Sumario, respectivo del día de la fecha, Expediente N° 91, Folio 784 de este año. Y solicitar también el apartamiento del Reglamento Interno y el tratamiento sobre tablas de los Expedientes N° 42, Folio 768 de este año, que obra en la Comisión de Legislación General, y es un Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: Al Plan de Seguridad, que tiene elaborado, supuestamente, el Gobierno de la Provincia para contraer la ola delictiva. Y otro Proyecto de Solicitud de Informe, cuyo Expediente N° 46, Folio 770/04 que obra en la Comisión de Legislación General. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Previo a dar la palabra para que se fundamente las razones de urgencia, vamos a subsanar un pequeño error en la Resolución que acabamos de votar por el Homenaje, se solicitaba un Minuto de Silencio, justamente para el Homenaje Póstumo a Zulema Noemí Rodríguez. Vamos a hacer un Minuto de Silencio.

-Así se hace puestos de pié los Señores Diputados y público presente-

Gracias, Señores Diputados. Habiéndose rendido el Minuto de Silencio, como Homenaje Póstumo de Zulema Noemí Rodríguez, y habiéndose aprobado la Resolución, se harán las comunicaciones correspondientes.

Tiene ahora la palabra, la Diputada Nora Estrada, para dar las razones de urgencia a las solicitudes de tratamientos sobre tablas. En primer lugar de la Ley N° 3685 y la Ley N° 4877 y 5003 que están en el marco de la Ley de Revisión. ¿Lo va hacer en forma conjunta?

Sra. Estrada N.: Lo voy hacer en forma conjunta.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada N.: Gracias, Señor Presidente. Como lo acabo de aclarar, los fundamentos que voy a dar para el tratamiento en forma urgente y sobre tablas de la Ley 3685, la Ley 4877 y 5003 serán los mismos.

Como todo sabemos que el día 31 de octubre culmina el plazo establecido por Ley, para la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia de San Luis.

Habiendo llegado a un acuerdo y considerando fundamental el tratamiento de la Ley 3685 referida al: "Escalafón del Personal Administrativo".

Y la Ley 4877 y sus modificatorias 5003, referidas al: "Defensor del Pueblo". Creo que es de urgente tratamiento, visto el plazo de vencimiento, de vigencia de las leyes que tenemos previsto.

Nada más, Señor Presidente.



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Bueno, vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas de la Leyes 3685 y en forma conjunta la Leyes 4877 y 5003.

Los que estén en por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Tiene ahora la palabra la Diputada Nora Estrada para dar las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Lo voy a decir en el orden, que Usted ha propuesto tratamiento Diputada. En primer lugar del Romano V, Punto 2). Tiene la palabra Diputada.

Sra. Estrada N.: Si me permite, Señor Presidente. Yo fundamentaría en forma conjunta, todos los puntos que había solicitado, en el orden que lo habíamos solicitado.

Respecto al Romano V, Punto 2), es un reconocimiento histórico a los Héroes Puntanos de las Malvinas, presentado por el Diputado Alberto Magallanes y Gustavo Reviglio. Entendemos que ha transcurrido suficiente tiempo, sin que esta Legislatura produzca un reconocimiento a los héroes y aquellos puntanos que estuvieron participación en el teatro de operaciones, en una guerra que no fue querida, pero sí que tuvimos la obligación de participar.

Respecto al Romano VI, Punto 1), Proyecto presentado por el Diputado Grillo y la Diputada Bazzano, referido a Declarar de Interés Legislativo la Producción Cinematográfica, denominada "Olga Victoria Olga". Es una Producción Cinematográfica que se va a concretar en su totalidad en la Localidad de Villa Mercedes. Y creemos nosotros que par nuestra Ciudad, es de amplio interés y muy significativo que se haya elegido la segunda ciudad de la provincia para producir esta obra de cine.

Respecto al Romano VI, Punto 2) referido también a un Proyecto de Declaración presentado por el Diputado Reviglio y Magallanes, respecto a adherir al Proyecto de Declaración de la Creación de la Universidad Nacional de la Ciudad de Villa Mercedes, presentado en el Senado de la Nación, por la Senadora, por la Provincia de San Luis Doctora Negre de Alonso.

La creación de la Universidad Nacional de San Luis, es una vieja aspiración del pueblo de la Villa Mercedes, que fue ampliamente consensuado y que creo que es la oportunidad y la urgencia de que el pueblo de Villa Mercedes a través de representantes expresen la adhesión al Proyecto de Creación de dicha Universidad.

Respecto al Romano VI, Punto 3) también un Proyecto de Declaración presentado por el Diputado Reviglio y el Diputado Magallanes, referido a repudiar todo acto de violencia contra la libertad. Es de publico conocimiento de los actos de violencia ocurridos en Villa Mercedes, y creemos nosotros que salir, esta Legislatura a repudiar estos los actos no admite ningún tipo de



- Así se hace -

30 votos. Aprobado para que se retire la palabra “presionando..., los empleados..”.

Ahora se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, con las modificaciones que en su momento leyó la Miembro Informante Diputada Nora Estrada y, que de algún modo ha sido reflejada en la nota suscripta y firmada por los Legisladores del Bloque Movimiento Nacional y Popular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

(Puestos de pie, aplausos de los Señores Diputados, autoridades y empleados de la Cámara de Diputados)

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión. Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Sí, es para solicitar un Cuarto Intermedio de 20', 30' con retiro de las Bancas.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Cuarto Intermedio por 30 minutos?

Sra. Estrada: 30 minutos.

Sr. Presidente (Sergnese): Hay una solicitud, hay una moción de un Cuarto Intermedio por 30 minutos con retiro de las Bancas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

28 votos por la afirmativa, aprobado el cuarto Intermedio por media hora.

-Siendo las 13: 14 Hs, se procede al Cuarto Intermedio -

-Siendo las 14:15 Hs. se reanuda la Sesión -

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados, por favor les ruego que se ubiquen en sus Bancas para reanudar la Sesión. Con 22 Señores Diputados en el Recinto y existiendo el quórum legal para sesionar..., perdón 23 Señores Diputados en el Recinto, se reanuda la sesión luego del Cuarto Intermedio. Vamos a pasar en consecuencia...

Sr. Pinto: 24.

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno 24, Señor Pinto 24 con más los Diputados que se agreguen después, la sesión está reiniciada con quórum legal suficiente. Se abre el debate para tratar la Ley 4877 y 5003, Defensoría del Pueblo. ¿Voy a pedir al Vice-Presidente Segundo si se puede hacer cargo de la Presidencia?



-Se procede al Cambio de la Presidencia -

Sr. Presidente (Cabañez): Verificado..., Señores Diputados por favor. Luego del Cuarto Intermedio continuamos con el tratamiento en el marco de la ley de revisión de leyes, las Leyes 4877 y 5003 referido a Defensoría del Pueblo. Tiene la palabra el Diputado Carlos Sergnese.

Sr. Sergnese: Como Miembro Informante Señor Presidente. Sí, efectivamente en el día de la fecha y ya más precisamente incluso la semana anterior, se había solicitado el tratamiento sobre tablas de las dos leyes que regulan a lo que se denomina la Defensoría del Pueblo, la Ley 4877 y la Ley 5003; se trata de un organismo o un área que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 235 de la Constitución Provincial fue creada por los Constituyentes en jurisdicción del Poder Legislativo, y se lo denominó al funcionario o aquella persona individual que cumplía las funciones, se lo denominó Defensor del Pueblo. Y, el mismo artículo en el artículo 235° de la Constitución Provincial estableció cuáles eran las funciones que debía ejercitar el Defensor del Pueblo.

Dice el Artículo 235° en consecuencia y por eso voy a proponer, voy a ir dando las modificaciones o propuestas, artículo por artículo; pero voy a empezar por el Artículo 1° que denomina en la misma ley al Titular, Denominación, Misión Fundamental:

“La Defensoría del Pueblo creada en jurisdicción del Poder Legislativo por el Artículo 235° de la Constitución Provincial será ejercido o ejercida por un funcionario o funcionaria denominado Defensor del Pueblo, cuyo objetivo fundamental es proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial o sus agentes, que implique el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente, inoportuno en sus funciones. Tiene asimismo a su cargo la defensa de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupo de persona individual, las actuaciones son gratuitas para el administrado”.

La Defensoría del Pueblo Señor Presidente se trata de un organismo que como lo acabo de leer ha sido creada dentro de uno de los tres poderes del Estado, todos sabemos que existe en nuestra Constitución, en nuestro sistema representativo, republicano y democrático, /////

O.H.L. **OSCAR HORACIO LUNA**

27/10/2.004 – 14.20 Hs.

/// una División de Poderes, que de acuerdo a las funciones de cada uno de esos Poderes se divide en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, dentro de uno de estos tres Poderes es que la propia Constitución ubicó, al crear a este Organismo, dentro del Poder Legislativo.



Todos sabemos además que a los Legisladores, Senadores Provinciales o Diputados Provinciales, se los elige con el voto directo del Pueblo, en elecciones generales, es decir, hay una elección directa, a través del voto popular, para los Diputados y Senadores Provinciales; no así para el Defensor del Pueblo que en la predicción es elegido justamente por aquellos a quienes el Pueblo le delegó la facultad de ser los legítimos representantes del Pueblo de la Provincia de San Luis, es decir, a este funcionario, al Defensor del Pueblo, no se lo elige por el voto popular, sino que se lo elige por el voto de los Señores Legisladores.

En la Ley actualmente vigente se establecía un procedimiento de designación, a través de una Comisión Bicameral Permanente que tenía por objeto proponer temas, en un primer momento la propuesta era una propuesta de una terna para después ser tratada en la Asamblea Legislativa, o de proponer, con algunas de las modificaciones posteriores, la designación de una a tres personas, nominar a una o tres personas para que la Asamblea Legislativa eligiera al Defensor del Pueblo.

Nuestro Bloque va a proponer también en este Artículo 2° una modificación de la forma de elección, y vamos a proponer que el Defensor del Pueblo debe ser elegido por la Asamblea General Legislativa, por la mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras, conforme al siguiente procedimiento: **“PROPUESTA: Debe ser previamente propuesto por no menos de tres Senadores y de catorce Diputados, en forma conjunta -que es prácticamente el equivalente de un tercio de los Legisladores de cada Cámara, no exactamente en el caso de los Diputados para permitir que también por esta vía pueda existir la propuesta de una a tres personas para ocupar el cargo- La convocatoria deberá ser, formalizada la propuesta, el Presidente de la Asamblea fijará día y hora para su realización, dentro de una plazo que no exceda de diez días -y el quórum de la Asamblea Legislativa- no podrá Sesionar la Asamblea Legislativa sin el quórum previsto en el Artículo 143° de la Constitución Provincial, que exige mayoría absoluta de los Legisladores de ambas Cámaras”.**

En la actual Ley se establecía como el plazo del mandato, o la duración del mandato del Señor Defensor del Pueblo, un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelecto, en la propuesta que estamos realizando en este momento, Señor Presidente, vamos a plantear como duración del mandato del Señor Defensor del Pueblo lo siguiente:

“Art. 3°.- El Defensor del Pueblo dura un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, en forma consecutiva o alternada, por una período anual más.-”

Calidades para el cargo: **“Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las mismas calidades exigidas que para ser Senador Provincial, conforme a lo establecido en el**



Artículo 109° de la Constitución Provincial". Acá también en este artículo estamos proponiendo modificaciones a la actual Ley, a las Leyes que hoy estamos tratando en este Recinto, la Ley de Defensoría del Pueblo; la Ley anterior establecía que los requisitos para ser elegido Defensor del Pueblo, en realidad mezclaban algunos requisitos de Legisladores con otros requisitos que no estaban referidos al ámbito específico del Defensor del Pueblo, como es el ámbito Legislativo, sino que le imponían condiciones o requisitos de otros Poderes, en este caso del Poder Judicial, exigían que para ser Defensor del Pueblo se debían cumplir los requisitos para ser Presidente del Superior Tribunal de Justicia, es decir, entre otras cosas, ser Abogado, con más de diez años de ejercicio de la Profesión, matrícula, etc., se le exigía requisitos indudablemente determinando que solamente aquellos que pudiesen tener este título habilitante, más concretamente en la rama del Derecho, podían ser Defensor del Pueblo.

Hemos creído que resulta más propio que al Defensor se le exija las calidades exactamente igual a las que debe tener cualquiera de los Legisladores en el ámbito Legislativo, y hemos puesto la del Artículo 109° porque hay una diferencia entre las que deben reunir los Diputados con las que deben reunir los Senadores, y es simplemente la edad, para ser Diputado Provincial se requiere tener veintiún años de edad, para ser Senador se requiere tener veinticinco años de edad; por eso las condiciones que estamos proponiendo no son las de un Miembro del Superior Tribunal, sino que estamos proponiendo que las mismas condiciones para que pueda estar en este Recinto un Legislador, Senador o Diputado, sean las que se le exija a quien se nomine como Defensor del Pueblo.

Por eso proponemos más concretamente en el Artículo 4°: **"CALIDADES PARA EL CARGO: Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las mismas calidades exigidas para ser Senador Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 109° de la Constitución Provincial."**

En la vieja Ley se mezclaba, cuando hablaban ahora de la remuneración del Señor Defensor del Pueblo, si se lo equiparaba al Senador y se establecía que la dieta debía ser la del Senador; nosotros queremos que también hay que producir algunas modificaciones en el Artículo 5°, y vamos a proponer como Artículo 5° que diga lo siguiente: **"REMUNERACIÓN: El Defensor del Pueblo percibirá una Dieta igual a la correspondiente a Diputado Provincial, por todo concepto."**

Y estamos eliminando del artículo la que se llamaba inmunidades, donde la vieja Ley le otorgaba al Señor Defensor del Pueblo las inmunidades que la Constitución le otorga a los Legisladores. Hemos creído que no resulta apropiado, porque las inmunidades de expresión que tienen los



Legisladores en este Recinto de ningún modo corresponden a una persona que este Cuerpo, elija para cumplir una función especial, distinta, como es la del Defensor del Pueblo. Incompatibilidades, la Ley establecía también una serie de incompatibilidades, y nosotros hemos, en este aspecto, puesto prácticamente las mismas incompatibilidades, con algunas pequeñas modificaciones, como son las siguientes:

“Art. 6°.- INCOMPATIBILIDADES: La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, excepto la Docencia, estándole asimismo vedadas las actividades políticas, partidarias y gremiales.

Dentro de los diez días de notificado de su designación, y antes de asumir y tomar posesión de su cargo, deberá presentar ante los Presidentes de ambas Cámaras una Declaración Jurada que manifieste no estar comprendido en ninguna situación de incompatibilidad que pudiera afectarle. El incumplimiento de esta condición le impedirá asumir el cargo y lo hará cesar automáticamente en su función.-”

Artículo 7°, Cesación de Funciones, en los primeros incisos prácticamente se está manteniendo lo mismo que establecía la Ley anterior, y están modificados los dos últimos incisos:

“Art. 7°.- CESACIÓN DE FUNCIONES: el Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Cumplimiento del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- d) Por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

27/10/04 14:30 Hs.

/// e) Automáticamente, por condena por delito doloso.

f) Por remoción dispuesta por la Asamblea Legislativa con la mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras.

Este artículo refleja, una de las modificaciones sustanciales es que se ha eliminado la Comisión Bicameral, antes tenía que haber un previo informe de la Comisión Bicameral y luego recién intervenía la Asamblea Legislativa, acá directamente se ha establecido que si hay condena no es necesario que esta condena sea una condena definitiva, basta que haya una condena; y segundo, se ha establecido con toda claridad que por ser un organismo que corresponde al ámbito de la Asamblea Legislativa, su designación y remoción la hace la Asamblea Legislativa con mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

Art. 8°.- Autonomía.



También, aquí hemos hecho algunas modificaciones en la Ley actual, estamos proponiendo que el Defensor del Pueblo desempeñara sus funciones con autonomía funcional, determinando en forma ~~exclusiva~~ los casos a los que le dará curso, nada más; repito:

Autonomía. “Desempeñara sus funciones con autonomía funcional, determinado en forma exclusiva los casos a los que les dará curso”.

Art. 9°.- Adjunto. “La Asamblea Legislativa designa y remueve a propuesta del Defensor del Pueblo un Defensor Adjunto, que auxiliará a aquél en su tarea pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, imposibilidad, ausencia o excusación. Para acceder al cargo serán requisitos los mismos que esta Ley establece para el Defensor del Pueblo”.

Es decir, tampoco para el caso del, Defensor del Pueblo se exige ahora que sea abogado, cualquier persona con cualquier profesión o sin una profesión universitaria, que reúna los requisitos para ser Diputado o Senador Provincial o dicho de otra forma con 25 años de edad y los demás requisitos, para ser legislador, puede ser designado Defensor del Pueblo o Defensor Adjunto.

Art. 10°.- Competencia. A los efectos de la presente Ley entiéndese por Administración Pública Provincial, a la administración centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedad de economías mixtas, sociedades de participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo del poder Estado Provincial, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar del país donde se encuentre. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas no estatales o privadas, en cuanto a ejerzan prerrogativas públicas, tal como la prestación de servicios públicos por concesión o por cualquier otro acto administrativo del Estado.

El Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes, al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción. Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo los Poderes Legislativos y Judicial.

Este artículo prácticamente no ha sufrido modificaciones o no sufre modificación en la propuesta que estamos realizando.

Art. 11°.- Legitimación. Forma de la Queja. El Defensor del Pueblo procederá de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros. Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Podrán asimismo efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma.

Las actuaciones serán gratuitas para el interesado, quien no estará obligado a actuar con patrocinio letrado.

No se requerirá el cumplimiento de la formalidad para presentar la queja.

Esto prácticamente no ha tenido modificaciones.

Art. 12°.- Facultad de Derivación, igual.



Facultad de Derivación. Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del Defensor del Pueblo, este estará facultado para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

Art. 13°.- Correspondencia. Prohibición de Censura. La correspondencia dirigida a la Defensoría del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de internación o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura o ningún tipo.

Este artículo prácticamente no ha sufrido ninguna modificación.

Art. 14°.- Prescripción. Interrupción. Irrecorribilidad.

Al año de ocurrido el hecho, acto u omisión, prescribe de pleno derecho la facultad de presentar denuncias o quejas por ante la Defensoría del Pueblo.

La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones previstos por el ordenamiento jurídico.

Las decisiones del Defensor del Pueblo serán irrecorribles, excepto los recursos de aclaratoria y reconsideración.

Art. 15°.- Rechazos Causales.

El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamentos fútil o trivial.
- b) Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentra pendiente resolución administrativa o judicial.

Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo cesará automáticamente en su intervención.

Ninguno de los supuestos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

Esto ha tenido alguna modificación o una aclaración, el artículo, en el sentido de que se ha precisado que la intervención del Defensor del Pueblo cesa automáticamente si hay intervención judicial, actuación judicial administrativa con posterioridad haber planteado la queja ante el Defensor, si hay un a queja en el Defensor y está actuando el Defensor y el interesado va a la justicia a reclamar su derecho o va a la administración a reclamar su derecho, cesa automáticamente la intervención del Señor Defensor.

Art. 16°.-Procedimiento.

Aquí hay una modificación importante:

La Legislatura dictará el Reglamento regulatorio de los aspectos procedimentales de la actuación de la Defensoría del Pueblo, con sujeción a esta Ley.

La ley anterior establecía que esta reglamentación la hacía el propio Defensor, esta Legislatura, todos los Diputados del Bloque mayoritario entendemos, que siendo un organismo del Poder



Legislativo, es a este mismo Poder a quien le corresponde establecer la reglamentación correspondiente.

Art. 17° Atribuciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de las dependencias de la Administración Pública Provincial las informaciones y colaboraciones que juzguen necesarias y la remisión de las copias certificadas de las respectivas actuaciones.
- b) Ser recibido en cualquier dependencia del Estado provincial.
- c) Solicitar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes y documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
- d) Solicitar los informes y el envío de copia certificada de la documentación, a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- e) Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario o agente estatal, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- f) Para investigación de uno o varios casos determinados, solicitar, la colaboración de los empleados y funcionarios del Poder Legislativo, previa autorización de los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas.
- g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
- h) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.

Hasta ahí, ahí termina el artículo.

Art. 18°.- Obligación, aclaro que este artículo ha sufrido una modificación y justamente la facultad de delegar al Defensor Adjunto.

Las facultades son del Defensor del Pueblo, puede actuar el Defensor Adjunto, solamente en los casos en que no esté actuando el Defensor del Pueblo, de ningún modo puede delegarle para que actúe otro en nombre y representación de él. Si no está actúa el Defensor Adjunto, pero está o el titular o el Adjunto.

Art. 18°.- Obligación de Colaboración. Obstaculización.

Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente ///

I.R.T. Isabel Torino

27-10-04 - 14: 40 Hs.

//////a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones, sus inspecciones, siempre y cuando el Defensor del Pueblo actúe dentro de las facultades atribuidas por la Constitución Provincial y esta Ley.

El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiese sido negada por cualquier Institución Pública o Privada. La actitud obstruccionista de la labor de investigación de la Defensoría del



Pueblo por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Legislatura.

Artículo 19°: LIMITES DE SU COMPETENCIA.

El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas.

Sin perjuicio de ello podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su dictado.

Este artículo no ha sido modificado. Artículo 20° se incorpora una norma, como se ha eliminado la Comisión Bicameral, y la Defensoría en la vieja Ley formaba a través de la Comisión Bicameral, se ha establecido ahora o hemos creído conveniente, en este artículo 20° que voy a leer, que el Defensor comparezca e informe personalmente en la Legislatura, y dice así el

Artículo 20°: COMPARENCIA E INFORMES.

El Defensor del Pueblo deberá concurrir DOS (2) veces por año al Recinto de cada una de las Cámaras, a las respectivas Sesiones, a los efectos de informar personalmente sobre su gestión en el ejercicio de sus funciones. Deberá hacerlo en la Cámara de Senadores en la primera Sesión, del mes de mayo y del mes de octubre; y en la Cámara de Diputados en la segunda Sesión, del mes de mayo y del mes de octubre. El Defensor del Pueblo deberá responder en el Recinto a todas y cada una de las preguntas que le formulen los Legisladores.

Sin perjuicio del informe oral, formulado personalmente en las Sesiones de cada Cámara, podrá acompañar además un informe escrito.

Este artículo es prácticamente nuevo y modifica sustancialmente lo que estaba previsto antes.

Artículo 21°: PRESUPUESTO.

En el presupuesto del Poder Legislativo (Cámaras de Senadores y de Diputados), se establecerá anualmente las partidas correspondientes para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Este artículo ha sido modificado, porque la vieja Ley establecía que el presupuesto estaba en el Poder Ejecutivo, nosotros creemos que siendo un organismo del Poder Legislativo, no corresponde que el presupuesto esté en las partidas del Poder Ejecutivo, sino en las partidas correspondientes al Poder Legislativo.

Artículo 22°: EMPLEADOS.

La planta de personal de la Legislatura, que cumplirá funciones en la Defensoría del Pueblo, deberá ser fijada por Ley. Sin perjuicio de ello, el Defensor del Pueblo podrá proponer hasta un máximo de DIEZ (10) asesores o auxiliares, que serán designados al efecto por la Legislatura y que cesaran en sus funciones cuando así lo solicite el Defensor del Pueblo, o cesaran automáticamente el mismo día que cese en sus funciones el titular de la Defensoría del Pueblo. El control administrativo de dicho personal estará a cargo de los Presidentes de cada Cámara Legislativa a través de las respectivas Secretarías Administrativas.



En este artículo se está estableciendo una cosa que es obvia, la planta de personal del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y del Poder Legislativo, se establece por Ley; también para el Señor Defensor del Pueblo se debe establecer la planta de personal que cumplirá funciones en Defensoría del Pueblo, debe estar establecida por Ley.

Desde ya que todo personal que está cumpliendo, el personal de planta permanente, esto no afecta en absoluto al personal de planta permanente de la Defensoría del Pueblo, que por supuesto se va a tener en consideración.

Pero esta Ley está produciendo una modificación importante, esta estableciendo una modificación importante, y es que los cargos llamados políticos que designaba el Señor Defensor del Pueblo, tienen que ser también designados a propuesta del Defensor del Pueblo por la Asamblea Legislativa y cesan el día que cesa en sus funciones el Defensor del Pueblo, exactamente igual que los cargos políticos de los Legisladores.

Artículo 23°: Derogar las Leyes 4877 y 5003.

Artículo 24°: De Forma.

Por eso Señor Presidente, venimos en este acto, estamos tratando las Leyes de Defensoría del Pueblo, vamos a reglamentar el artículo 235° de la Constitución que creó la Defensoría del Pueblo, produciendo lo que creemos son modificaciones que hay que implementar en las actuales Leyes de Defensoría del Pueblo, en la forma que lo he planteado y, por eso en su momento voy a solicitar Señor Presidente, la votación en general y en particular en la forma que he manifestado, con todas las modificaciones que en cada caso he ido leyendo, sin perjuicio de que acerco al Señor Presidente todo lo que he manifestado para que se tenga en Presidencia y en Despacho Legislativo. Gracias por ahora Señor Presidente.

Sr. Presidente (Cabañez): Gracias Señor Diputado. Le voy a solicitar a la Diputada Mabel Leyes que se haga cargo de esta Presidencia.

- Cambio de Presidencia -

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Fidel Haddad tiene la palabra.

Sr. Haddad: Gracias Señora Presidenta, bueno, una vez más estamos no solo asombrados sino sorprendidos por el Bloque Oficialista, que estando a minutos de vencer el plazo para la Revisión de Leyes, no se trató nunca la Ley de la Defensoría del Pueblo, he escuchado inclusive manifestaciones públicas de algunos Legisladores, en el sentido de que la Ley iba a caducar, dando explicaciones también los Legisladores del Oficialismo que caducar no significaba que la Defensoría desapareciera, ya que estaba creada por la Constitución, y todos sabemos que no era así, porque esta creada por la Constitución, pero la Constitución deja todo en manos del texto legislativo en cuanto a la forma de elección, duración de mandato, empleados, funciones,



atribuciones, ámbito de..., en el cual podría haber actuado el Defensor del Pueblo; entonces, claro, dejar caducar la Ley era virtualmente hacer desaparecer la Defensoría del Pueblo. En realidad llegamos a esta instancia con un cúmulo de desprolijidades por parte del Oficialismo que se están concretando en este momento en lo que sin lugar a dudas considero una falta absoluta de respeto hacia la Oposición, toda vez que están hablando de la Revisión de dos Leyes, la 4877 y la 5003, que esperábamos que lo que se presentara fuera lo que nosotros sí hemos elaborado y que constituye en sí nuestra propuesta que es el texto ordenado de las Leyes 4877 y 5003, es decir, el texto original de la Ley 4877 con las modificaciones introducidas por la Ley 5003, esa es no solo nuestra propuesta sino también lo que nosotros esperamos para no vernos sorprendidos en el Recinto, con que nos vengan a traer un cúmulo de modificaciones en la Ley que no han sido discutidas en Comisión, que no hemos podido debatir y que además se están leyendo desde una Banca en el Recinto, sin tener ni siquiera nosotros una copia para poder ir controlando lo que se está leyendo y cuáles son las modificaciones. Tenemos que..., cual si fuéramos Taquígrafos ir anotando las cosas que el Miembro Informante va diciendo, personalmente creo que saltó en lo que llamó artículo 17°, en la primera parte, de lo que son las Funciones, y habló directamente de las Atribuciones, supongo que será un error, que no le habrán eliminado también las Funciones al Defensor del Pueblo, pero no fueron leídas por el Miembro Informante.

Entonces nos encontramos en este momento acá donde sin haber tenido una discusión en Comisión, sin haber podido aceptar las opiniones que nosotros pudiéramos emitir, y sin tener siquiera la copia de lo que ahora se pretende votar en la Banca, nos están trayendo acá un Proyecto de Ley prácticamente nuevo, respecto de la Defensoría del Pueblo; en realidad mi sorpresa es relativa, porque ya veníamos intuyendo lo que pasaba con la Defensoría del Pueblo y lo hemos manifestado también en algunas notas que le hemos pasado al Presidente donde advertimos que el Defensor del Pueblo había cumplido con su obligación, el 30 de septiembre presentando una nota, ///

G.P.M. PATRICIA MIRANDA

27-10-04 - 14: 50 Hs.

///// manifestando que el 8 de noviembre vencía su mandato y que debía elegirse a quien iba a ocupar el cargo. Tal como lo marcaba la Ley, 30 días antes debía estar la propuesta de la Comisión Bicameral de Enlace, acá viene el primer paréntesis, a la Comisión Bicameral de Enlace el Oficialismo nunca la quiso crear, no existe, primera violación a la Ley 4877 y 5003 por parte de esta Legislatura, es decir, quiero recordarle a los Señores Legisladores que a veces los Legisladores legislan Leyes para imponerles obligaciones a determinadas instituciones y a todos



los ciudadanos, pero a veces las leyes le imponen obligaciones a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ya sucedió con la nominación de los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento, donde esta Cámara, en ese caso era solamente responsabilidad de la Cámara de Diputados, violó la Ley al no nombrar en tiempo y forma a los Miembros del Jurado de Enjuiciamiento, esta Ley le impone obligaciones a esta Cámara de Diputados que no las ha cumplido y a la Cámara de Senadores que no las ha cumplido, y debe hacerse responsable el Oficialismo del incumplimiento de la Ley y el peor ejemplo que se le puede dar a la ciudadanía, es que los Legisladores sean los primeros en no cumplir una Ley, cuando esa Ley está imponiendo obligaciones a ambas Cámaras como es este caso, porque no ha estado la propuesta acá, no se ha formado la Comisión Bicameral de Enlace, no ha estado la propuesta el 8 de noviembre, no se ha elegido el Defensor del Pueblo antes del 23 de octubre como lo marca la Ley, 15 días posteriores a la fecha en la cual se tenía que nominar, el plazo era el 8 de octubre, debían reunirse en Asamblea Legislativa y elegirlo, tampoco se cumplió con la Ley, es decir, debemos reconocer cuando las Cámaras de representantes violan la Ley y le dan este pésimo ejemplo a toda la ciudadanía como este caso, pero por supuesto teniendo dos tercios, mayoría, quórum propio.

El Oficialismo, es el único responsable de la violación a estas dos leyes, violación a la cual ha incurrido tanto esta Cámara como la Cámara de Senadores; y entonces, si bien manifestaron públicamente que la intención era dejar que las Leyes caducaran porque iban a traer un Proyecto de Ley mejor, que se suponía lo iban a presentar, iba a aparecer en el Sumario, iba a tomar Estado Legislativo, iba a ir a las Comisiones, se iba a debatir, se llamaría a todas aquellas organizaciones no gubernamentales que tienen permanente contacto con la Defensoría para que emitieran su opinión y posteriormente el despacho vendría al Recinto para su debate, todos esos pasos no se dieron, se aparece ahora presentando un montón de modificaciones que nosotros no las conocemos, que no hemos tenido oportunidad de discutirlo, por supuesto, a prima facie nos aparecen ya algunas observaciones, eso de acortar el mandato de 4 años a 1 es evidentemente una manera de ir atándole las manos al Defensor del Pueblo, no se le puede dar continuidad a un trabajo en un año, nosotros creemos que el plazo original estaba perfectamente establecido en la Ley y no vemos ningún motivo valedero para cortar de semejante manera, de reducirlo al 25% de lo que era el mandato original, el mandato que se pretende imponer ahora.

En realidad creemos que el fondo de la cuestión Señora Presidenta pasa porque el Poder Ejecutivo de esta Provincia que acostumbra a acumular la suma del poder público, no le ha ido parece muy bien con algunos Defensores del Pueblo, en este caso sería con el último que ha estado, el Doctor Sopeña, creo que tampoco le fue de su agrado la gestión del Doctor Cristóbal Barbeito, al menos estoy mencionando dos de los que yo recuerdo; entonces, esto ya causa



molestia porque el Poder Ejecutivo pretende que sea un Defensor del Gobierno, no un Defensor del Pueblo y la Constitución habla de alguien que va a defender al pueblo, de alguien que también iba de alguna manera a ser un fiscal, iba a ser alguien que iba a estar controlando lo que los organismos de la administración pública hacían, ese es el sentido del Defensor del Pueblo, y ahora lo que se pretende es atarlo de pié y manos al Defensor del Pueblo para que termine de alguna manera sometido al poder político...

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Haddad, el Diputado Pinto le está pidiendo una interrupción.

Sr. Haddad: No, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Pinto no le concede la interrupción, continúe en el uso de la palabra Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señora Presidenta, de tal manera que evidentemente lo que se está buscando con esta Ley es maniatarlo al Defensor del Pueblo, someterlo y que sea en definitiva alguien que sea una figura decorativa que cumpla con lo que dice la Constitución, pero que no pueda de ninguna manera molestar al poder político, en una palabra es una forma más de sometimiento, entonces, si hoy están el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial en una sola mano, violando toda forma del sistema republicano que no existe en esta Provincia, había algo que se estaba escando de entre las manos, que estaba en el ámbito legislativo y era la Defensoría del Pueblo. A ese lugar a apuntado hoy el poder político de esta provincia y evidentemente para esa acción cuenta con la anuencia de los Legisladores del Oficialismo, lo cual me parece verdaderamente lamentable. Nosotros de ninguna manera podemos aceptar la mayoría de las modificaciones propuestas, hemos hecho un texto ordenado que esa es nuestra propuesta insisto, tal como estaba la 4877 y la 5003, esperemos que antes del día 8 de noviembre ya esté designado el nuevo Defensor, al menos para que no se deje ni siquiera un solo día sin Defensor del Pueblo a esta provincia.

Pero claro, naturalmente que el nuevo Defensor ya va a entrar absolutamente condicionado con las modificaciones que ha estado leyendo el Presidente, que teníamos las esperanzas que aunque sea mientras las leía nos dieran una copia, para poder seguir que es lo que estaba leyendo, ni eso tenemos, o sea que en este momento yo no soy Taquígrafo, tome nota de algunas cosas que dijo, como que eliminaban la Comisión Bicameral de Enlace, si no la habían formado nunca, ¿para que la quieren? Como el acortamiento del mandato, vi que eliminaron también el artículo 12º, cuyo título era Comportamiento Sistemático y Generales. Insisto en que no fueron leídas las funciones del Defensor del Pueblo, en este momento no sé si quedan como están o no quedan como están, fueron leídas las atribuciones pero no las funciones, y en definitiva Señora Presidenta, somos hoy los Legisladores de la Oposición, lamentablemente testigos preferenciales



de la manera en que esta siendo vapuleada una institución de la Constitución que debería ser independiente del poder político y que por imperio de estas modificaciones, solamente se está buscando el más absoluto sometimiento, lo que se está buscando es que el Defensor del Pueblo exista para sacarlo como titulares en los diarios y para hacer toda la propaganda posible, pero que sea apenas una figura decorativa en esta provincia.

Con estas propuestas, con estas modificaciones, de ninguna manera va a ser el Defensor del Pueblo, va a volver a ser lo que ha sido, al menos, no sé si de una manera perfecta o no, en esta provincia esa figura creada por la Constitución, ese organismo que es la Defensoría creado por la Constitución; entonces, que vamos a tener..., y vamos a decir no, no hemos cumplido con la Constitución, la Defensoría existe, la Ley ha sido sancionada, pero estamos dejando apenas una figura decorativa, va a ser ocupado por alguien que va a tener que dejar su ocupación, su actividad y sabe que va a ser apenas por un año, entonces, o vamos a tener que buscar algún desocupado o vamos a tener que buscar alguien que sea muy funcional del Poder Ejecutivo, a aquel que le digan anda, si no andas bien después te cambiamos y te damos otro puesto en otra parte, anda y en una de esas si nos conviene después te dejamos otro año más, me parece que esto es directamente la destrucción de la Defensoría del Pueblo, al menos en lo que hace a su funcionamiento y de acuerdo a lo que se pretendía que la democracia recuperada en 1983 tuviera, y por eso fue creada en la Constitución del '87 este Instituto llamado Defensoría del Pueblo, que se pretende que defienda los derechos de los ciudadanos, que se pretende que sea un verdadero defensor del pueblo, y en esto no debería haber la semejante molestia que está evidenciando hoy el Poder Ejecutivo, y es por eso que hemos llegado a este verdadero encastramiento que estamos haciendo con la Ley, donde no se, parecería que se quiere sancionar una Ley ////

S.M.D. SONIA DAVILA

27-10-04 -15:00 Hs.

//// de la cual ni siquiera podemos saber, todos los Legisladores deberíamos estar en igualdad de condiciones, tener todo el texto que se pretende sancionar; una vez más, nos ponen acá a querer sancionar una ley que no sabemos cuál es la ley, no sabemos cuál es su texto, hemos escuchado una versión oral de modificaciones a dolo e inexistentes; no solo nos parece una desprolijidad, nos parece una falta de respeto hacia la oposición, una falta de respeto hacia el pueblo, una falta de respeto hacia la institución de la Defensoría del Pueblo este procedimiento para sancionar esta ley; y, nos parece que no es casual, es causal se está buscando la causa de anular la Defensoría del Pueblo y dejarlo a penas como una figura decorativa.

Señora Presidente, nosotros tenemos redactado y se lo voy a acercar el texto ordenado de las Leyes 4.877 y 5.003 que es nuestra propuesta; no obstante, lo cual y en ánimo de, al menos,

podér contribuir en lo posible en algunas modificaciones o poder discutir en el Recinto, nos parece también sumamente inapropiado la aprobación en general y en particular en un solo acto; por lo cual, estamos planteando que se la vote en general, que naturalmente en general vamos a votar porque éramos nosotros los que habíamos pedido en la Reunión de Parlamentaria de hoy, donde el oficialismo nos dijo: que no iba a acompañar, se advierten los cambios de criterio en el transcurso de una misma jornada, nueve y media de la mañana planteé el tratamiento sobre tablas de estas dos leyes; la Presidenta del Bloque oficialista me dijo: que el Bloque oficialista, no quería que se tratara sobre tablas; y, ahora vienen con una propuesta, realmente, me parece que esto me exime de mayores comentarios...**(Interrupciones)**

Más allá de que..., me disgustan las expresiones tipo tribuna de fútbol, que no son propias de este Recinto y que no acostumbro hacer, pero sí a recibir; porque, si voy a prestar atención a que es la capacidad de trabajo, yo diría que la capacidad es para hacer trampa, es la capacidad para faltarle el respeto a la oposición, es la capacidad para trabajar entre gallos y media noche, es la capacidad para sacar cosas de debajo de la mesa, cuando estamos sentados en el Recinto y se nos está faltando el respeto, es la falta de respeto a la oposición. Eso es, Señora Presidenta, transmitaselo al Diputado Pinto, que es el que está gritando semejantes estupideces, esta es la verdad de lo que está sucediendo...

Sra. Presidenta (Leyes): Señores Diputados, les ruego que no dialoguen entre ellos.

Y continúe usted en el uso de la palabra, Diputado; y, haga uso de esta misma con respecto al tema que estamos debatiendo. Gracias, Diputado.

Sr. Haddad: Gracias, Señora Presidenta, se la voy a acercar a nuestra propuesta, del texto ordenado de las dos leyes vigentes; creo que esto, es lo que hoy debería sancionar esta Legislatura. Y, con posterioridad...

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Haddad, el Diputado Pinto le está solicitando una interrupción.

Sr. Haddad: No, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): No le concede la interrupción, Diputado Pinto.

Continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estoy harto de las irrespetuosidades y de la falta de respeto y, de la falta de educación también.

Yo le voy a acercar, porque creemos que lo prolijo hoy sería sancionar este texto ordenado, después si el oficialismo quiere ser respetuoso con la oposición, quiere ser prolijo y quiere ser respetuoso también con la Defensoría del Pueblo, que presente un Proyecto de Ley que tenga estado Legislativo y, que podamos discutirlo ampliamente en las comisiones y, que llamemos a



la gente que trabaja en la Defensoría del Pueblo, a las Organizaciones No Gubernamentales que siempre han tenido contacto con la Defensoría del Pueblo, hagamos un buen Proyecto de Ley y que lo traigamos al Recinto a discutirlo; esto, creo que es el ordenamiento que deberíamos tener, hoy ratificar las dos leyes en un texto ordenado y no venir a hacer este enchastre, esta desprolijidad que ha sido planteada hoy por el Miembro Informante. Proponemos además, que la ley sea votada primero en general y después en particular, ya que con algunos artículos estamos de acuerdo, por supuesto, artículos que no sean modificados y haremos nuestras observaciones, respecto a algunas modificaciones que se pretenden introducir en el texto original. Por ahora, nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado.

Diputado Pinto, tiene la palabra.

Sr. Pinto: Sí, gracias, Señora Presidente, era muy cortito es para adelantar mi voto afirmativo en general y en particular, con respecto a esta ley que luego de debatirla ampliamente en el Bloque de la Mayoría es, de alguna manera, la ley que hemos acordado el conjunto y diría yo por unanimidad todos los Legisladores, que hemos estado trabajando desde hace varios días, con distintas alternativas y distintas propuestas; por eso, por ahí..., yo tengo que ser honesto y sincero, yo no conozco la propuesta del Diputado Haddad, tampoco él a mí me la ha hecho llegar, pero lo que si le puedo garantizar es que hemos trabajado con muchísima seriedad, tratando de encontrar puntos de consenso han opinado todos los Legisladores, absolutamente todos. Yo diría, que es una ley en la que se ha trabajado muchísimo, varias discusiones, varios debates hemos dado dentro del Bloque de la Mayoría; y, creemos que esta es una ley superadora, creemos que es una ley que, seguramente, como ha hecho San Luis, nos vamos a poner a la vanguardia, porque además y como dato relevante, Señora Presidenta, la antigua Ley de la Defensoría de alguna manera limitaba, el Defensor del Pueblo debía ser Abogado; y, nosotros en esta ley estamos garantizando que cualquier persona que goce de idoneidad y que tenga los requisitos, para ser Legislador pueda hoy ocupar y defender aquellos intereses difusos del pueblo. Por el momento nada más y muchísimas gracias, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias, Señor Diputado.

Diputado Címoli, tiene la palabra.

Sr. Címoli: Gracias, Presidente, bueno, estamos asistiendo a la degolladura de la Defensoría del Pueblo, no solamente del Defensor y su adjunto sino de toda la estructura de la Defensoría y en esto tengo que incluir a los empleados; van a formar parte del coto de casa de los Presidentes de la Legislatura de la Provincia, esto no me asusta, esto me espanta. Pero esto, no es nuevo, esto es la demostración más clara del pensamiento del poder político de esta provincia y, viene



avanzando cada vez que esta ley se trata, se avanza sobre la autonomía, se avanza sobre la independencia; y, en esta ley que hoy propone el oficialismo se avanza incluso sobre lo estipulado en la Constitución; realmente, creer que esta propuesta del oficialismo cumple con reglamentar el Art. 235° de la Constitución es un engaño, es una mentira porque la Constitución establece claramente cuál es el objetivo de la creación de la Defensoría del Pueblo; y, esta ley lo que hace es eliminar absolutamente las posibilidades de la defensa de los derechos de los ciudadanos, contra las acciones que ejerce la administración pública en contra de esos derechos; cuando uno pasa, de la destitución a partir de los procedimientos de Juicio Político, como establecía la Ley 4.877 a una decisión mayoritaria de la Legislatura, como es la 5.003 ahí hay una actitud de sometimiento a quién por mandato de la Constitución, encuentra un camino rápido sin presiones políticas alguna, para actuar obligatoriamente en defensa de los derechos que han sido conculcados; y, la propuesta actual, ya pasa a formar parte del ridículo, o sea, el Defensor del Pueblo pasa a ser un puntero político de algunos Legisladores.

Y, si alguien cree que el Defensor del Pueblo hoy va a cumplir la función establecida en la Constitución, realmente a nosotros no nos pueden engañar y pueden seguir adelante con la tarea de sometimiento a la sociedad, de que no encuentre camino alguno de defensa a la violación de sus derechos por parte del Estado, hasta que algún día el pueblo de la provincia va a recordar todo estos caminos que han tomado y deberán reaccionar, evidentemente las facultades que ustedes se arrojan hoy, ///

N.R.B.de C.

Nery R.B. de Córlica.

27-10-2004

15:10 Hs.

///// deben creer que son las que el Pueblo les ha dado, a pesar de que nosotros no estamos convencidos de eso, estamos en contra de lo que están haciendo.

Esta ley destruye absolutamente el funcionamiento de la defensoría del Pueblo, lo transforma al Defensor del Pueblo en un dependiente del poder político. ¿Quién cree en la Provincia de San Luis van a conseguir un funcionario eficiente, idóneo, capaz, serio y responsable que acepte el mandato de esta Legislatura para ocupar un cargo de un año, dependiendo absolutamente del gusto de algunos Legisladores teniendo que renunciar a cualquier tipo de actividad?.

Evidentemente este cargo está destinado a algún comodín del gobierno que ocupa los cargos que el Gobernador le imponga, por necesidad, por obsecuencia, y por incapacidad, como en muchos casos tenemos que soportar los ciudadanos de San Luis, como el caso de Villa Mercedes que tenemos que tener un Director del Policlínico que su única actividad ha sido la de guitarrero, y así nos esta yendo.



Realmente extendernos más en esto no tiene ningún sentido, yo creo que aquellos que creían que a través de esta institución que se creó en el año '87, iban a tener la posibilidad de defenderse frente a los abusos del Estado; hoy deberán reaccionar frente a la nueva decisión política del partido oficialista y expresada en este Recinto por los integrantes del Movimiento Nacional y Popular.

Yo no me hago cargo de esta ley, yo no me hago cargo de las consecuencias de esta ley y por sí queda alguna duda hago responsable a todos los integrantes del Movimiento Nacional y Popular representados en esta Cámara, de haber destruido y eliminado la vigencia de la Defensoría del Pueblo en la Provincia de San Luis. Nada más Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Diputado Manuel Cano tiene la palabra.

Sr. Cano: Gracias Señora Presidenta. Yo creo que hay que saber discernir sobre algunos conceptos que habla la oposición, a mí me parece que si bien en el Artículo 235° de la Constitución está propuesta y está insertada la figura de la Defensoría del Pueblo, esta Defensoría del Pueblo ha girado y es órbita del Poder Legislativo. Yo creo que su funcionalidad cumplió una etapa en el tiempo, porque creo que en esta rueda del tiempo y en el marco de la revisión creo que es justo reformularse la funcionalidad que debe tener esa defensoría y porqué no buscar alternativas válidas que le den esa funcionalidad que verdaderamente sea efectiva y duradera en el tiempo.

Acá se habló de la autonomía que tiene que tener esa Defensoría, pero yo creo..., algún Diputado de la oposición ha dicho de que es una figura decorativa o que va a ser una figura decorativa de aquí en más la Defensoría del Pueblo..., y yo me pregunto en este momento ¿cuál es y cuál ha sido en este tiempo y en estos años la función y el trabajo ordenado que tendría que haber tenido la Defensoría? Nosotros como responsables en el ámbito legislativo ¿hemos tenido alguna vez algún informe como corresponde en este sentido? Inclusive ha habido una desprolijidad, si bien en su momento era importante crear la Defensoría en sí; fíjense que hasta el Presupuesto estaba dependiendo del Ejecutivo, cuando en definitiva la Defensoría está en la órbita legislativa...¿por qué no podemos debatir y hablar sobre este tipo de situaciones?. A mí me parece inclusive que todo es correcto hablar, yo considero e interpreto lo que puede decir la oposición en este momento, pero yo creo que estamos viviendo tiempos distintos y en estos tiempos distintos tenemos que reformularnos situaciones distintas. Entonces me parece a mí que la propuesta que nosotros estamos haciendo como válida, en lo que hace a presupuesto, en lo que hace a funcionalidad, en lo que hace a lo que es..., digamos, la figura en sí del Defensor y en cuanto a lo que hace al tiempo; me parece que es digno de reformularnos y de debatirlo y de que esta propuesta que nosotros hacemos es importante en el marco de la revisión.



Y, yo creo Señora Presidenta, Señores Diputados y a la oposición en sí, me parece que estamos proponiendo alternativas de futuro, alternativas renovadoras que en definitiva nos van a dar una respuesta mejor en la funcionalidad que va a tener la Defensoría del Pueblo. Muchísimas gracias por el momento.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias a Usted señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado va a hacer uso de la palabra?. Le voy a dar la palabra por último al Miembro Informante, Diputado Reviglio tiene la palabra. ¿perdón, ningún otro Diputado va a hacer uso de la palabra para cerrar la lista de oradores y después darle la palabra al Diputado Sergnese?. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Gracias Señora Presidente, en virtud de las palabras expresadas por los Diputados de la oposición, realmente creo personalmente que no tienen ningún tipo de justeza y de opinión objetiva con respecto a la propuesta del oficialismo; lo que pasa Señora Presidente es que se les acabó el discurso de trinchera, con la cual nos venían achacando éstas dos últimas semanas, sembrando el terror incluso en los propios empleados de la Defensoría, donde decían que todo el mundo iba a quedar en la calle. Esa es la realidad Señora Presidenta.

Hemos escuchado a los diputados de la oposición en éstas dos últimas semanas, realmente opinar y descalificar al oficialismo de tal manera que realmente espantaba, y hoy en este Recinto no es encontramos con discursos, porque realmente son nada más que discursos, que ellos están a favor de que el defensor del Pueblo tiene que durar 8 años; es decir, 4 años con reelección. Es un discurso nada más Señora Presidente, porque realmente una de sus banderas políticas que ha tenido la oposición durante todo este tiempo es que los funcionarios no deben durar mucho tiempo, no se deben entablillar en cualquier sillón que tenga que ver con algún funcionario. Por eso Señora Presidenta, creo también que este pensamiento de la oposición, que busca una vez más ponernos en un cuello de botella con respecto a la institución de la Defensoría del Pueblo, creemos que no es así..., creemos que no es así, y por eso hemos presentado esta propuesta para tratar de suplir algunos cuestionamientos que han surgido sobre todo desde la oposición y que de alguna manera nosotros queremos cambiar. Por eso creo Señora Presidenta..., finalmente, que este tipo de discursos para nada ayudan a la convivencia política, de ninguna manera y creo que desconociendo y reprochándonos permanentemente que nosotros violentamos permanentemente la Constitución o las reglamentaciones vigentes, creo que estamos en el camino equivocado. Finalmente hay un dicho que dice, que: "La mayoría gobierna y la minoría patalea". Nada más Señora Presidente.



Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado, para cerrar el debate como Miembro Informante esta Presidencia le da la palabra al Diputado Sergnese. Tiene la palabra Diputado Sergnese.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

27/10/2.004 – 15.20 Hs.

Sr. Sergnese: Gracias, Señora Presidenta. En realidad, Señora Presidenta, voy a ser muy breve, porque en realidad han hecho una serie de quejas, están preocupados porque se elimina la Comisión Bicameral de Enlace, en realidad, yo diría, Señora Presidenta, la Comisión Bicameral de Enlace no existe, y quienes hoy se rasgan las vestiduras en este Recinto diciendo de que no se está cumpliendo la Ley ¿Cómo no se cumple la Ley? Son Legisladores desde hace varios años y yo no los escuché nunca en este Recinto reclamar que se cumpliera la Ley que no se estaba cumpliendo; porque se ha elegido en la Ley una Comisión Bicameral de Enlace que tiene una serie de funciones, y se supone que es a la Comisión a la cual el Defensor del Pueblo le debería haber estado entregando permanentemente los informes, y como no existía no se pudo hacer, y por supuesto que no estuvo preocupado nadie de eso, tampoco ningún Legislador de la oposición. Se rasgan las vestiduras.

Nos plantean lo virtuoso que son porque ellos cumplen la Ley y lo malo que somos nosotros porque no queremos cumplir la Ley...

Sr. Haddad: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Sergnese...

Sr. Sergnese: No, no voy a otorgar interrupciones.

Sra. Presidenta (Leyes): No otorga, Diputado Haddad, no le otorga interrupción.

Continúe en el uso de la palabra, Diputado Sergnese.

Sr. Sergnese: Dice que estamos haciendo modificaciones sustanciales a un organismo tan importante, yo le voy a aclarar que en realidad esto se trata de un organismo que es propio, no de los Sistemas Presidencialistas, sino de los Sistemas Parlamentarios, y más precisamente de los del Sistema Parlamentario de origen Europeo que prácticamente son Países, y lo siguen siendo, Monárquicos, un concepto absolutamente distinto, mientras que en América justamente hemos tenido una posición muchísima más democrática. Es casi imposible creer o pensar en América en un Rey, como tiene Inglaterra, como tiene España, como tiene Suecia, Noruega, etc.. En esos Sistemas Parlamentarios el cien por cien del poder está en el Parlamento.

Tan es así que si no tiene el voto del Parlamento se cae el Gobierno, para lo cual quiero aclararles que para caer un Primer Ministro en Inglaterra, o en cualquiera de los Países del Sistema Parlamentario, no hay ninguna necesidad de hacerle un juicio político, sencillamente el



Señor Primer Ministro, cuando no tiene el apoyo del Parlamento, ni siquiera espera que lo saquen, se va solo; por eso en la prensa permanentemente cuando no existe en el Sistema Parlamentario el consenso se van, se van, por la puerta, porque el poder está en el Parlamento en el Sistema Parlamentario.

Nosotros no tenemos Sistema Parlamentario acá, Señora Presidenta, no tenemos Reyes, tenemos un Sistema Democrático, Republicano, Representativo, y como he dicho hace rato, y lo vuelvo a afirmar, Representativo con el voto popular ¿A quiénes eligen? A los Legisladores; el Pueblo no lo eligió, ni a éste ni a ninguno de los Defensores del Pueblo, los eligieron los representantes del Pueblo, quienes habían sido votados por el Pueblo. Y obviamente que para estar en el cargo se requiere tener el consenso, aún en este Sistema Presidencialista.

Para designarlo habían creado una Comisión Bicameral de Enlace que pareciera ser que la única función que tenía que cumplir era acordar a ver cómo designaban a una persona para después llevarla al Recinto; nosotros ahora hemos eliminado eso, Señora Presidenta, no tenemos que hacer ningún acuerdo, tienen que estar los votos de un porcentaje de Legisladores para que pueda ser designado, tiene que haber una propuesta firmada por lo menos por tres Senadores y por lo menos por catorce Diputados. Así de simple, Señora Presidenta.

Nos dicen, y están molestos, porque dicen que no los he acompañado, para que ellos lean, con unos días antes, o ahora, o por lo menos antes, el texto de lo que he leído en este Recinto, pero, Señora Presidenta, si son ellos los que han pedido primero, la semana pasada, el tratamiento sobre tablas, y durante dos semanas han estado haciendo terrorismo, si se cae la Ley, en el Marco de la Revisión, y ésta es la última Sesión, se va a caer la Defensoría del Pueblo. Yo creo que cometen un error, un error de manifiesta soberbia. Los organismos previstos por la Constitución tienen operatividad propia, no voy a explicar lo que esto es, es un término jurídico, no lo voy a explicar, quiere decir que aunque la Ley Reglamentaria no exista, igual existen e igual funcionan.

No es cierto lo que están manifestando por los medios o por los diarios de que si hoy se caía la Ley de Revisión, en el Marco de la Ley de Revisión, se caía esta Ley, que ellos ahora pretenden proponer en un Texto Ordenado, no es cierto que se iba a caer la Defensoría, o iba a dejar de existir la Defensoría, no es cierto.

Debo recordarle también a la oposición que yo todavía estoy en mi Recinto, y tampoco tengo el Texto Ordenado que ellos están proponiendo a este Recinto, tampoco lo tengo...

Sr. Címoli: ¿Me permite una interrupción?.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Sergnese: el Diputado Címoli le solicita una interrupción.

Sr. Sergnese: No.



Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Címoli: no le concede la interrupción.

Continúa en el uso de la palabra, Diputado.

Sr. Serguese: Dice que no sabe, ellos proponen un Texto Ordenado, que nosotros no tenemos, y están molestos porque nosotros hemos propuesto modificaciones al texto vigente, ordenado o sin ordenar.

Dice que no hemos hablado y que no hemos leído las funciones, cómo no las voy a leer, si les leí expresamente el Artículo 235° de la Constitución Provincial, que lo que establece son las funciones ¡Mire si se lo habré leído cuáles son las funciones! Me referí expresamente a eso.

Hablan, no sé, que esto sería la degolladura de la Defensoría del Pueblo, hablan de coto de caza, que no se asustan, que se espanten, que en realidad es un problema de pensamiento político, que para destitución tendría que haber juicio político en lugar de remoción. Yo la verdad, la verdad, que no sé a qué se está refiriendo.

Creo que con el discurso se pretende ganar, con los cargos, lo que no son capaces de ganar con los votos, por eso hacen este planteo, todo el que esté en condiciones de obtener los votos no hace este planteo.

Critican que hemos incorporado un artículo sobre la incompatibilidad, y dicen que nadie ahora que tenga que renunciar a su tarea porque va a ser incompatible va a poder asumir, y yo les pregunto ¿En el Texto Ordenado que ellos dicen que han acompañado, porque yo no lo tengo al Texto Ordenado, no será que están poniendo lo mismo que dicen que está mal en la propuesta nuestra? Porque que yo recuerde he dicho prácticamente lo mismo, les voy a decir lo que decía el Artículo 7° de la Ley que supongo que es el Texto Ordenado que está proponiendo la oposición, decía:

“INCOMPATIBILIDADES: La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, excepto la Docencia, estándole vedadas las actividades políticas, partidarias y gremiales.

Deberá cesar dentro de los diez días siguientes de la notificación de su nombramiento y antes de tomar posesión de su carga, o en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en todo caso contrario que no acepta el nombramiento.-”

Yo supongo que esto es lo que ellos acaban de proponer, ahora, si lo acaban de proponer en su propuesta ¿Por qué está tan mal en la propuesta que ha hecho la Mayoría? ¿Incongruencia quizás?.

O sea, no se hacen cargo, no se hacen responsables, que ellos no se van a ser cargo lo dijo expresamente, dicen: “nosotros no nos vamos a hacer cargo”, yo les contesto que nosotros sí nos vamos a hacer cargo, nos hacemos total y absolutamente cargo de lo que estamos haciendo...

Sr. Címoli: ¿Me permite una interrupción?.



Sra. Presidenta (Leyes): Le están solicitando, Diputado, nuevamente una interrupción del Diputado Címoli.

Sr. Sergnese: No, Señora Diputada, no hay interrupciones.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Címoli: no le concede la interrupción.

Continúa en el uso de la palabra, Diputado.

Sr. Sergnese: Yo vengo escuchando durante dos semanas todo lo que me están diciendo, lo que acaba de decir en el Recinto, lo vengo escuchando durante dos semanas, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

27/10/04 15:30 Hs.

/// haciendo terrorismo, terrorismo, eso es terrorismo parlamentario...

Sra. Presidenta (Leyes): Disculpeme Diputado Sergnese, disculpe que lo interrumpa..., Diputado Fidel Haddad ¿quiere dirigirse a la Presidencia?. Tiene la palabra Diputado para dirigirse a la Presidencia...

Sr. Sergnese: Tiene razón Señora Presidenta, elimino la palabra terrorismo, hacen alarmismo con hechos inexistentes.

Sra. Presidenta (Leyes): Que sea testada la palabra, gracias Diputado. Continúa en el uso de la palabra Diputado Sergnese.

Solicito a los Señores Diputados que hagamos silencio, Diputado Fidel Haddad por favor hagamos silencio.

Sr. Sergnese: Es como la fábula del pastor mentiroso, tanto mienten que la verdad que..., mienten tanto que ya nadie les cree nada, ni siquiera cuando pueden decir algo que a lo mejor sea cierto, mienten, mienten, mienten, es un absurdo.

El Defensor del Pueblo, está encuadrado por la propia Constitución, no estamos modificando eso, es jurisdicción del Poder Legislativo, y voy a tomar una frase, le voy a pedir que me autorice el Diputado Estrada, porque hizo una notita en una de sus propuestas y, que yo la voy a leer ahora; dice: la palabra jurisdicción...

Sra. Presidenta (Leyes): Disculpe Diputado, como usted pidió una autorización específicamente al Diputado Estrada, Diputado Estrada ¿lo autoriza?.

Sr. Estrada: Sí.

Sra. Presidenta (Leyes): Está autorizado Diputado Sergnese.

Sr. Sergnese: Gracias Señora Presidenta. La palabra jurisdicción, está usada en el Artículo N° 235 de la Constitución Provincial, en el sentido de autoridad o dominio sobre otra, lo que corresponde que la Legislatura de la Provincia de San Luis, tenga cierta potestad en la Defensoría del Pueblo, no hay ninguna duda que en la Constitución se ha previsto que el



Defensor del Pueblo depende de los Legisladores elegidos por el pueblo, y tiene autonomía funcional y esto se ha puesto en la ley; va a cumplir una función como hay otros funcionarios de la Legislatura, que también cumplen otras funciones y también para ellos tienen autonomía funcional.

De ningún modo le estamos sacando las funciones de la Constitución, se las estamos estableciendo, estamos estableciendo que una Comisión Bicameral, que no existía, y que desde hace varios años no existe, y que nunca ha recibido un informe del Defensor del Pueblo, no tiene sentido que exista, le estamos pidiendo que el Defensor del Pueblo, lo que iba a hacer en una Comisión que no existía, lo haga ahora en el Recinto de Sesiones para que lo podamos escuchar todos, los Legisladores, los periodistas, el pueblo, que todo el mundo pueda escuchar lo que hacen y lo que le preguntan al Señor Defensor del Pueblo.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Sergnese le está solicitando una interrupción el Diputado Címoli.

Sr. Sergnese: No, Señora Presidenta.

Sra. Presidenta (Leyes): Diputado Címoli, no le concede la interrupción. Continúe en el uso de la palabra Diputado Sergnese.

Sr. Sergnese: Por eso Señora Presidenta, es que voy a insistir en la votación en general y en particular e insisto en esa votación en general y en particular porque, yo no creo que sea cierto que quiere o quieren acordar o por lo menos quieren acompañar la propuesta de la mayoría, como yo creo que es una discusión innecesaria e inútil, que no va a aportar nada no va a mejorar en nada a la institución...

Sra. Presidenta (Leyes): Por favor Señores Diputados..., por favor a sus Bancas.

Sr. Sergnese: No va a mejorar en nada, en nada este debate, es que insisto, Señora Presidenta, en la votación en general y en particular.

Sra. Presidenta (Leyes): Gracias Señor Diputado. Señores Diputados, por favor ubíquense en sus Bancas...

Sr. Sergnese: Está con las modificaciones a las dos Leyes y, obviamente con la derogación de ambas leyes. El Despacho o la propuesta...

Sra. Presidenta (Leyes): Figura Diputado la derogación de las dos Leyes. Señores Diputados, solicito que hagan silencio se ubiquen en sus Bancas porque vamos a proceder a la votación..., Diputado Cano, Diputado Mirábile, Diputado Flores, Diputado Pinto.

Señores Diputados, pasaremos a votar la propuesta del cual ha sido Miembro Informante el Diputado Sergnese, referido a la Ley de la Defensoría del Pueblo, con las modificaciones, que él también ha manifestado y que a hecho llegar a esta Presidencia, vamos a proceder a votar...



No me interrumpa Diputado..., vamos a proceder a votar esta propuesta primero...

Sr. Haddad: Son dos propuestas.

Sra. Presidenta (Leyes): Discúlpeme Diputado, usted ha presentado una propuesta, si usted quiere, para que quede en la Versión Taquigráfica, esta Presidencia va proceder a decir lo siguiente: que en esta Presidencia obran dos propuestas, una propuesta realizada por el Miembro Informante, Diputado Sergnese, en representación del Bloque MNyP, y la otra propuesta que hace alusión a un Texto Ordenado propuesto por el Diputado Fidel Haddad, ordenado de las Leyes 4877 y 5003. Habiendo manifestado eso procedemos a votar la primer propuesta realizada por el Bloque MNyP en general y en particular, quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen

- Así se hace -

27 votos a favor 5 por la negativa, está aprobado por dos tercios. Se le ha dado media sanción, pasa al Senado para su revisión.

Le ruego al Diputado Sergnese, se puede hacer cargo de la Presidencia.

(Cambio de Presidencia)

Sr. Presidente (Sergnese): Corresponde pasar ahora, para su tratamiento, al Romano V, Punto 2, es un Proyecto de Ley en el Expediente 473, Folio 062/04, referido a: reconocimiento histórico de los héroes puntanos de Malvinas, Miembro Informante...

Perdón, tiene la palabra Diputada Nora Estrada.

Sra. Estrada: Es para solicitar un cuarto intermedio, para tomar un descanso dado la hora que es, de 15 a 20 minutos y después regresamos al Recinto.

Sr. Presidente (Sergnese): Hay una moción de orden, de un cuarto intermedio por 15 ó 20 minutos, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado el cuarto intermedio, 26 votos.

-Se procede al Cuarto Intermedio siendo las 15:40 horas.-

I.R.T. Isabel Torino

27-10-04 - 16: 58 Hs.

- Reanudación de la Sesión-

Sr. Presidente (Sergnese): Voy a esperar cinco minutos más para ver si logramos reunir quórum, tome la hora Señor Secretario.

- Así se hace siendo las 16: 58 Hs. -



Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados, habiendo transcurrido el plazo establecido para el Cuarto Intermedio, y los cinco minutos que otorgó esta Presidencia sin que se haya restablecido el quórum, se levanta la Sesión por falta de quórum.

Invito..., no estando el Diputado Endeiza, invito a la Diputada Nora Estrada a arriar el Pabellón Nacional.

- Así se hace siendo las 17: 03 Hs. -

SE ENCONTRARON PRESENTES EN LA SESION, SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE ASISTENCIA, LOS SIGUIENTES SEÑORES DIPUTADOS:

ALUME, Demetrio Augusto:	Presente.
BAZZANO, María Adriana Enriqueta:	Presente.
BRIDGER, Haroldo:	
CABAÑEZ, José Roberto:	Presente.
CABRERA, Luis Enrique:	(Lic. Res. N° 96/03 P-CD)
CANO, Manuel Salvador:	Presente.
CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, María Gabriela:	Presente.
CIMOLI, Jorge Osvaldo:	Presente.
D'ANDREA, María Elena:	Presente.
DE PRADO, Jorge:	Presente.
ENDEIZA, Facundo Andrés:	Presente.
ESTRADA, Alberto Víctor:	Presente.
ESTRADA, Nora Susana:	Presente.
FARA, José Luis:	
FLORES DUTRUS, Domingo Eduardo:	Presente.
GARCIA, Juan Carlos:	Presente.
GATICA, Patricia Norma:	Presente.
GOMEZ, Ana Alicia:	Presente.
GRILLO, Manuel Orlando:	Presente.
HADDAD, Fidel Ricardo:	Presente.
IRUSTA, Estela Beatriz:	Presente.
LEYES, Amelia Mabel:	Presente.
LOBOS SARMIENTO, Teresa:	Presente.
LUCERO DE BRESSANO, Marcelina J.:	Presente.
LUCERO DE GARCES, Rosalinda V.:	Presente.
MAGALLANES, Alberto Manuel:	Presente.
MIRABILE, Carmelo Eduardo:	Presente.
MOLINA, José Héctor:	Presente.
MORAN, Viviana Edith del C.:	Presente.
OCHOA, Sésar Rolando:	Presente.
OLAGARAY, Jorge "Chololo":	
PALACIOS, Luis Omar:	Presente.
PINTO, Jorge Osvaldo:	Presente.
REVIGLIO, Gustavo Enrique:	Presente.
RODRIGUEZ, Ricardo Arturo:	Presente.
ROMERO ALANIZ, Héctor Adolfo:	Presente.
SERGNESSE, Carlos José Antonio:	Presente.



LATIVO
UTADOS

SIRABO, Laura Patricia:
SOSA LAGO, Nidia Susana:
WALLONE, Andrés Alberto:
VILCHEZ, Luis Omar:
VILCHEZ, Nilo Miguel:
ZEBALLOS Fernando Adrián:

Presente.
Presente.
Presente.
Presente.

G.P.M.

PATRICIA MIRANDA



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY DE DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 1º.- TITULAR - DENOMINACION - MISION FUNDAMENTAL. La Defensoría del Pueblo creada en jurisdicción del Poder Legislativo por el Artículo 235 de la Constitución Provincial, será ejercida por un funcionario/a denominado Defensor del Pueblo cuyo objetivo fundamental es proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o sus agentes, que implique el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente e inoportuno de sus funciones. Tiene asimismo a su cargo la defensa de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos en forma individual. Las actuaciones son gratuitas para el administrado.

ARTÍCULO 2º.- FORMA DE ELECCIÓN. El Defensor del Pueblo debe ser elegido por la Asamblea General Legislativa, por mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras, conforme al siguiente procedimiento:

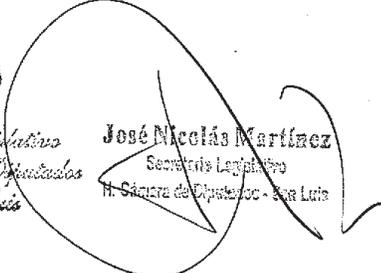
PROPUESTA. Debe ser previamente propuesto por no menos de TRES (3) Senadores y de CATORCE (14) Diputados, en forma conjunta.

CONVOCATORIA. Formalizada la propuesta, el Presidente de la Asamblea, fijará día y hora para su realización, dentro de un plazo que no exceda de DIEZ (10) días.

QUÓRUM. No podrá sesionar la Asamblea sin el quórum previsto en el Artículo 143 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- DURACION. El Defensor del Pueblo dura UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, en forma consecutiva o alternada, por UN (1) periodo anual mas.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 4º.- CALIDADES PARA EL CARGO. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las mismas calidades exigidas para ser Senador Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5º.- REMUNERACION. El Defensor del Pueblo percibirá una dieta igual a la correspondiente a Diputado Provincial por todo concepto.

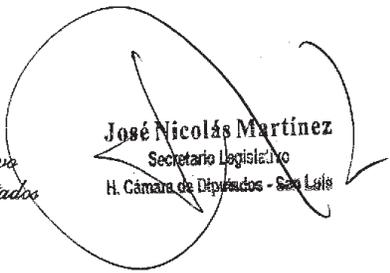
ARTÍCULO 6º.- INCOMPATIBILIDADES. La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada excepto la docencia, estándole asimismo vedadas las actividades políticas, partidarias y gremiales.

Dentro de los DIEZ (10) días de notificado de su designación, y antes de asumir y tomar posesión de su cargo, deberá presentar ante los Presidentes de ambas Cámaras una declaración jurada que manifieste no estar comprendido en ninguna situación de incompatibilidad que pudiere afectarle. El incumplimiento de esta condición, le impedirá asumir el cargo y lo hará cesar automáticamente en su función.

ARTÍCULO 7º.- CESACIÓN DE FUNCIONES. El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Cumplimiento del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- d) Por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo.
- e) Automáticamente, por condena por delito doloso.
- f) Por remoción dispuesta por la Asamblea Legislativa, con la mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

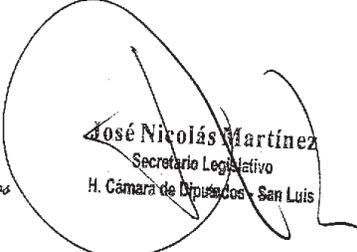
ARTÍCULO 8º.- AUTONOMIA. Desempeñará sus funciones con autonomía funcional, determinando en forma exclusiva los casos a los que dará curso.

ARTÍCULO 9º.- ADJUNTO. La Asamblea Legislativa designa y remueve a propuesta del Defensor del Pueblo un Defensor Adjunto que auxiliará a aquél en su tarea pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, imposibilidad, ausencia o excusación. Para acceder al cargo serán requisitos los mismos que esta Ley establece para el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA. A los efectos de la presente Ley entiéndese por Administración Pública Provincial a la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Provincial cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiere regirlo o lugar del país donde se encuentre. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas no estatales o privadas, en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, tal como la prestación de servicios públicos por concesión o por cualquier otro acto administrativo o del Estado.

El Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción. Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo los Poderes Legislativo y Judicial.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

NO
3258
San Luis

ARTÍCULO 11.- LEGITIMACION. FORMA DE LA QUEJA. El Defensor del Pueblo procederá de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros. Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Podrán asimismo efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma. Las actuaciones serán gratuitas para el interesado, quien no estará obligado a actuar con patrocinio letrado. No se requerirá el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja.

ARTÍCULO 12.- FACULTAD DE DERIVACION. Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDENCIA. PROHIBICION DE CENSURA. La correspondencia dirigida a la Defensoría del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de internación o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

ARTÍCULO 14.- PRESCRIPCION. INTERRUPCION. IRRECURRIBILIDAD. Al año de ocurrido el hecho, acto u omisión, prescribe de pleno derecho la facultad de presentar denuncias o quejas por ante la Defensoría del Pueblo. La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones previstos por el ordenamiento jurídico. Las decisiones del Defensor del Pueblo serán irrecurribles, excepto los recursos de aclaratoria y reconsideración.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 15.- RECHAZOS. CAUSALES. El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamentos fútil o trivial.
- b) Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo cesará automáticamente en su intervención.

Ninguno de los supuestos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. La Legislatura dictará el reglamento regulatorio de los aspectos procedimentales de la actuación de la Defensoría del Pueblo con sujeción a esta Ley.

ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de las dependencias de la Administración Pública Provincial las informaciones y colaboraciones que juzguen necesarias y la remisión de las copias certificadas de las respectivas actuaciones.
- b) Ser recibido en cualquier dependencia del Estado Provincial.
- c) Solicitar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes y documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



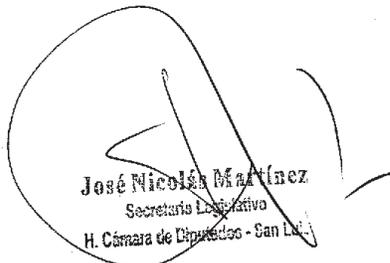
H. Cámara de Diputados

- d) Solicitar los informes y el envío de copia certificada de la documentación, a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- e) Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario o agente estatal, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- f) Para la investigación de uno o varios casos determinados, solicitar, la colaboración de los empleados y funcionarios del Poder Legislativo, previa autorización de los presidentes de ambas cámaras legislativas.
- g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
- h) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACION DE COLABORACION. OBSTACULIZACION. Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones o inspecciones, siempre y cuando el Defensor del Pueblo actúe dentro de las facultades atribuidas por la Constitución Provincial y esta Ley. El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada. La actitud obstruccionista de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Legislatura.

ARTÍCULO 19.- LIMITES DE SU COMPETENCIA. El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Sin perjuicio de ello podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su dictado.

ARTÍCULO 20.- COMPARENCIA E INFORMES. El Defensor del Pueblo deberá concurrir DOS (2) veces por año al recinto de cada una de las Cámaras, a las respectivas sesiones, a los efectos de informar personalmente sobre su gestión en el ejercicio de sus funciones. Deberá hacerlo en la Cámara de Senadores en la primera sesión, del mes de mayo y del mes de octubre; y en la Cámara de Diputados en la segunda sesión, del mes de mayo y del mes de octubre. El Defensor del Pueblo deberá responder en el recinto a todas y cada una de las preguntas que le formulen los legisladores. Sin perjuicio del informe oral, formulado personalmente en las sesiones de cada Cámara, podrá acompañar además un informe escrito.

ARTÍCULO 21.- PRESUPUESTO. En el presupuesto del Poder Legislativo (Cámaras de Senadores y de Diputados), se establecerá anualmente las partidas correspondiente para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- EMPLEADOS. La planta de personal de la Legislatura, que cumplirá funciones en la Defensoría del Pueblo, deberá ser fijada por Ley. Sin perjuicio de ello, el Defensor del Pueblo podrá proponer hasta un máximo de DIEZ (10) asesores o auxiliares, que serán designados al efecto por la Legislatura y que cesaran en sus funciones cuando así lo solicite el Defensor del Pueblo o cesaran automáticamente el mismo día que cese en sus funciones el titular de la Defensoría del Pueblo. El control administrativo de dicho personal estará a cargo de los Presidentes de cada Cámara Legislativa a través de las respectivas Secretarías Administrativas.

ARTÍCULO 23.- Derogar las Leyes N° 4877 y 5003.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 24.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintisiete días de octubre de dos mil cuatro.

Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



ATIVO
17/10/04

4130

SAN LUIS, 27 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 467 Folio 064 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4877 y Ley N° 5003 "Defensoria del Pueblo", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 861 -DL-04

Mel.

ACTIVO
 1904
 N. LUIS

126

Cámara de
 Senadores



Secretaría
 Cámara de Senadores

— Recibi de Despacho Legislativo No 861-DL-04 adjunto Expediente 467 F064/04 Análisis Leyes No 4877 y 5003 ref. e: Defensorato del Pueblo. Consta de CINCUENTA Y TRES (53) folios.

MONOPARIE		TADOS	
Autoridad	Idoneo Base	Fecha	10
Ofic. Receptora	Receptor	Fecha	27/10 de 1904 a 16:15.
Firma	Alvarez	Director	Alvarez



SECRETARIA LEGISLATIVA

VERSION TAQUIGRAFICA

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

FECHA: 27 DE OCTUBRE DEL 2.004

HORA: 17:13

REUNION N° 28

SESION ORDINARIA N° 25

SECRETARIA LEGISLATIVA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 29.10.04
Hora: 10:57




En la Ciudad de San Luis, a veintisiete días del mes
Octubre del año dos mil cuatro, siendo la hora diecisiete con
trece minutos y ocupando sus bancas en el recinto los señores
senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de cinco señores senadores y la ausencia con aviso de las señoras senadoras Viviana Moreyra de Freixes y María Antonia Salino y de los señores senadores Víctor Hugo Menéndez y Pablo Alfredo Bronzi y contando con quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro abierta la presente sesión ordinaria e invito al señor senador Carlos Juan García a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Por secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Vergés).- PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES: nota de la Directora General del Centro Educativo N° 15 "Elena Ossola de Horas" de la localidad de Naschel, invitando a la Inauguración Oficial de la 5° Expo-Venta y Muestra Educativa 2004, a realizarse del 29 al 31 de Octubre del presente año, en dicha localidad, expediente N° 980/2004.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

3

MOCION



Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr. Alaníz.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que ha sancionado la Cámara Diputados en el día de la fecha y que se refiere al Escalafón del Personal de Planta Permanente del Poder Legislativo. Es necesario imprimir el trámite de urgencia que peticiono para poder considerar este Proyecto de Ley antes de que venza el plazo de la revisión de Leyes. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del reglamento. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ahora vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

4 LEY N° 5779

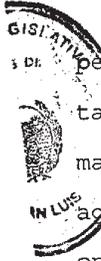
ESCALAFON DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE

DEL PODER LEGISLATIVO

Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr. Alaníz.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley aprueba el Escalafón de Personal de Planta Permanente del Poder Legislativo y ha sido elaborado en el marco de la revisión de la legislación vigente en la provincia dispuesta por Ley 5382. La norma bajo examen establece los requisitos y condiciones para la carrera administrativa del



personal del Poder Legislativo de la Provincia contemplando a tal fin tres agrupamientos: administrativo, técnico y maestranza a su vez cada agrupamiento se divide en tramos, los agrupamientos administrativos y técnicos tienen tres tramos: operativo, de supervisión y jerárquicos; el agrupamiento de maestranza y servicios tiene dos tramos operativo y de supervisión. En todos los agrupamientos dentro de cada tramo existen diferentes grados de categorías. El proyecto bajo análisis reglamenta minuciosamente los requisitos para el ingreso a los diferentes agrupamientos como así también para ascender dentro de cada uno de ellos.

La normativa del proyecto garantiza al personal de la planta permanente del Poder Legislativo el derecho a la carrera administrativa por lo que voy a propiciar que se apruebe el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Por lo expuesto pido a los señores senadores que en la oportunidad de expresar su voto lo hagan afirmativamente aprobando el presente Proyecto de Ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley con media sanción de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5

MOCION

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el apartamiento del reglamento y tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que ha sancionado la Cámara de Diputados en el día de la fecha y que se refiere a la Ley reglamentaria de la Defensoría del Pueblo, justifica el trámite de urgencia que



formalmente pido para poder considerar este Proyecto de Ley antes de que venza el plazo para la revisión de las Leyes.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del reglamento. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ahora vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

6

LEY REGLAMENTARIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley que ha sido sancionado en el día de la fecha por la Cámara de Diputados se refiere a la Ley Regulatoria de la Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo tiene rango constitucional pues se encuentra creada en el Artículo 235 de la Constitución de la Provincia delegando por una Ley especial la determinación de la forma de designación, requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación del Defensor del Pueblo.

La institución se rige por la Ley 4.877 y modifica por la Ley 5.003 cuyas normas han sido analizadas y ordenadas por las comisiones competentes de ambas cámaras en el marco de la Ley de revisión de Leyes.

La experiencia recogida a partir de la creación de la Defensoría del Pueblo aconseja introducir modificaciones a su régimen reglamentario en pos de lograr un mejor desempeño de



Dicho organismo. Es de hacer notar que a las Leyes citadas se les han introducido modificaciones parciales que redundaran en beneficios de los ciudadanos que demanden la intervención del Defensor del Pueblo.

Entre las modificaciones que se le han introducido a las Leyes que rigen el organismo están las referidas a la forma de elección, duración de mandato, cesación de funciones, autonomía, calidad para desempeñar el cargo de Defensor del Pueblo, aspectos procedimentales de la actuación del organismo, rendición de cuentas, presupuesto y empleados con funciones en la Defensoría del Pueblo. Por lo expuesto pido a los señores senadores en la oportunidad de expresar su voto lo hagan afirmativamente aprobando el presente Proyecto de Ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra vamos a pasar a votar el presente Proyecto de Ley con media sanción de la Cámara de Diputados que se refiere a la Ley Reglamentaria de la Defensoría del Pueblo. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar su mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- No habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión, en consecuencia, declaro finalizada la misma e invito al señor senador Carlos García a que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 17:20 -

cd

Cristina Dávila

LATIVO
DIPUTADOS



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 27 de Octubre de 2.004.-

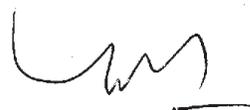
Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5780 . Sancionada en Sesión del día 27 de Octubre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Senado Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 721-HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 28-10-2004	Hora: 08:30
Fojas: NUEVE (9)	
FIRMA	

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias	
N° Int. 718 / 033 / 01	Entró 28 / 10 / 04
Destino: <u>Consumido</u>	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	
	
Firma	

H. C. de Diputados

Legislatura de San Luis



Ley No 5780

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LEY DE DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 1º.-

TITULAR - DENOMINACION - MISION FUNDAMENTAL. La Defensoría del Pueblo creada en jurisdicción del Poder Legislativo por el Artículo 235 de la Constitución Provincial, será ejercida por un funcionario/a denominado Defensor del Pueblo cuyo objetivo fundamental es proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o sus agentes, que implique el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente e inoportuno de sus funciones. Tiene asimismo a su cargo la defensa de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos en forma individual. Las actuaciones son gratuitas para el administrado.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 2º.-

FORMA DE ELECCIÓN. El Defensor del Pueblo debe ser elegido por la Asamblea General Legislativa, por mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras, conforme al siguiente procedimiento:

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

PROPUESTA. Debe ser previamente propuesto por no menos de TRES (3) Senadores y de CATORCE (14) Diputados, en forma conjunta.

CONVOCATORIA. Formalizada la propuesta, el Presidente de la Asamblea, fijará día y hora para su realización, dentro de un plazo que no exceda de DIEZ (10) días.

QUÓRUM. No podrá sesionar la Asamblea sin el quórum previsto en el Artículo 143 de la Constitución Provincial.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 3°.-

DURACION. El Defensor del Pueblo dura UN (1) año en sus funciones. pudiendo ser reelecto, en forma consecutiva o alternada, por UN (1) periodo anual mas.

ARTÍCULO 4°.-

CALIDADES PARA EL CARGO. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las mismas calidades exigidas para ser Senador Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 109 de la Constitución Provincial.

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 5°.-

REMUNERACION. El Defensor del Pueblo percibirá una dieta igual a la correspondiente a Diputado Provincial por todo concepto.

ARTÍCULO 6°.-

INCOMPATIBILIDADES. La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada excepto la docencia, estándole asimismo vedadas las actividades políticas, partidarias y gremiales.

Dentro de los DIEZ (10) días de notificado de su designación, y antes de asumir y tomar posesión de su cargo, deberá presentar ante los Presidentes de ambas Cámaras una declaración jurada que manifieste no estar comprendido en ninguna situación de incompatibilidad que pudiese afectarle. El incumplimiento de esta condición, le impedirá asumir el cargo y lo hará cesar automáticamente en su función.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 7°.-

CESACIÓN DE FUNCIONES. El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Cumplimiento del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- d) Por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo.
- e) Automáticamente, por condena por delito doloso.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SISE
DIPLO



H. Cámara de Senadores
N. Luis

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

f) Por remoción dispuesta por la Asamblea Legislativa, con la mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras.

ARTÍCULO 8º.- AUTONOMIA. Desempeñará sus funciones con autonomía funcional, determinando en forma exclusiva los casos a los que dará curso.

ARTÍCULO 9º.- ADJUNTO. La Asamblea Legislativa designa y remueve a propuesta del Defensor del Pueblo un Defensor Adjunto que auxiliará a aquél en su tarea pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, imposibilidad, ausencia o excusación. Para acceder al cargo serán requisitos los mismos que esta Ley establece para el Defensor del Pueblo.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA. A los efectos de la presente Ley entiéndese por Administración Pública Provincial a la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Provincial cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiese regirlo o lugar del país donde se encuentre. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas no estatales o privadas, en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, tal como la prestación de servicios públicos por concesión o por cualquier otro acto administrativo o del Estado.

José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

El Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción. Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo los Poderes Legislativo y Judicial.



Legislatura de San Luis


 H. C. de Senadores
 N. L.

 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 11.-

LEGITIMACION. FORMA DE LA QUEJA. El Defensor del Pueblo procederá de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros. Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Podrán asimismo efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma.

Las actuaciones serán gratuitas para el interesado, quien no estará obligado a actuar con patrocinio letrado.

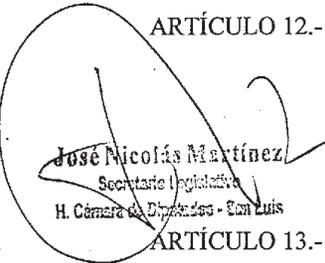
No se requerirá el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja.



Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 12.-

FACULTAD DE DERIVACION. Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.


 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 13.-

CORRESPONDENCIA. PROHIBICION DE CENSURA. La correspondencia dirigida a la Defensoría del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de internación o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

ARTÍCULO 14.-

PRESCRIPCION. INTERRUPCION. IRRECURREBILIDAD. Al año de ocurrido el hecho, acto u omisión, prescribe de pleno derecho la facultad de presentar denuncias o quejas por ante la Defensoría del Pueblo.

La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones previstos por el ordenamiento jurídico.

Las decisiones del Defensor del Pueblo serán irrecurribles, excepto los recursos de aclaratoria y reconsideración.



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis




Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 15.-

RECHAZOS. CAUSALES. El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamentos fútil o trivial.
- b) Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

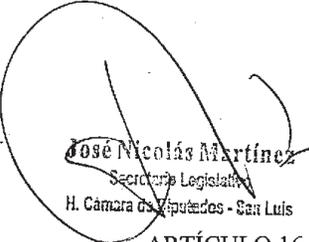
Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo cesará automáticamente en su intervención.

Ninguno de los supuestos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 16.-

PROCEDIMIENTO. La Legislatura dictará el reglamento regulatorio de los aspectos procedimentales de la actuación de la Defensoría del Pueblo con sujeción a esta Ley.

ARTÍCULO 17.-

ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de las dependencias de la Administración Pública Provincial las informaciones y colaboraciones que juzguen necesarias y la remisión de las copias certificadas de las respectivas actuaciones.
- b) Ser recibido en cualquier dependencia del Estado Provincial.
- c) Solicitar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes y documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

Juan Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

- d) Solicitar los informes y el envío de copia certificada de la documentación, a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- e) Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciante y de cualquier particular o funcionario o agente estatal, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- f) Para la investigación de uno o varios casos determinados, solicitar, la colaboración de los empleados y funcionarios del Poder Legislativo, previa autorización de los presidentes de ambas cámaras legislativas.
- g) Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
- h) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.

ARTÍCULO 18.-

OBLIGACION DE COLABORACION. OBSTACULIZACION. Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones o inspecciones, siempre y cuando el Defensor del Pueblo actúe dentro de las facultades atribuidas por la Constitución Provincial y esta Ley. El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada. La actitud obstruccionista de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Legislatura.

Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 19.-

 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

LIMITES DE SU COMPETENCIA. El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas.

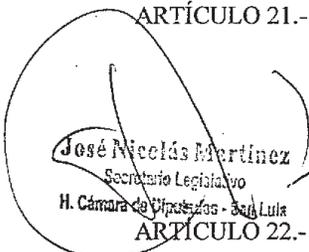
Sin perjuicio de ello podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su dictado.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 20.-

COMPARENCIA E INFORMES. El Defensor del Pueblo deberá concurrir DOS (2) veces por año al recinto de cada una de las Cámaras, a las respectivas sesiones, a los efectos de informar personalmente sobre su gestión en el ejercicio de sus funciones. Deberá hacerlo en la Cámara de Senadores en la primera sesión, del mes de mayo y del mes de octubre; y en la Cámara de Diputados en la segunda sesión, del mes de mayo y del mes de octubre. El Defensor del Pueblo deberá responder en el recinto a todas y cada una de las preguntas que le formulen los legisladores.

Sin perjuicio del informe oral, formulado personalmente en las sesiones de cada Cámara, podrá acompañar además un informe escrito.

ARTÍCULO 21.-

 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

PRESUPUESTO. En el presupuesto del Poder Legislativo (Cámaras de Senadores y de Diputados), se establecerá anualmente las partidas correspondiente para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.-


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

EMPLEADOS. La planta de personal de la Legislatura, que cumplirá funciones en la Defensoría del Pueblo, deberá ser fijada por Ley. Sin perjuicio de ello, el Defensor del Pueblo podrá proponer hasta un máximo de DIEZ (10) asesores o auxiliares, que serán designados al efecto por la Legislatura y que cesaran en sus funciones cuando así lo solicite el Defensor del Pueblo o cesaran automáticamente el mismo día que cese en sus funciones el titular de la Defensoría del Pueblo. El control administrativo de dicho personal estará a cargo de los



Legislatura de San Luis

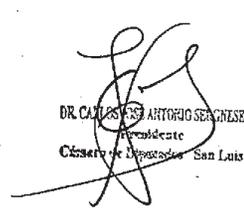


Presidentes de cada Cámara Legislativa a través de las respectivas Secretarías Administrativas.

ARTÍCULO 23.- Derogar las Leyes N° 4877 y 5003.

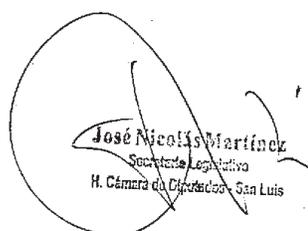
ARTÍCULO 24.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.-


DR. CARLOS E. ARTURO SERAGNESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA REMEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

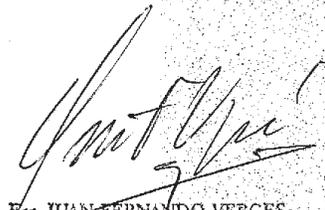

José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H.C. Diputados Recibi de Secretaria Legislativa del H. Senado;
 (Despacho Nota N° 719-Hes/04, adjuntando Sencion Legislativa N°: 5779
 Legislativo) - Nota N° 721-Hes/04, adjuntando Sencion Legislativa N°: 5780
 SAN Luis, 27 de Octubre de 2004. -

HONORABLE C. MESA DE SENADORES	
HONORABLE LEGISLATURA	
Autorizo: <i>[Signature]</i>	Entregado por: <i>[Signature]</i>
Ofic. Receptor: <i>[Signature]</i>	Fecha: 28 / 10 / 04 Hora: 08:30
Firma: <i>[Signature]</i>	Actas: <i>[Signature]</i>





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

29 SESIÓN ORDINARIA – 29 REUNIÓN – 03 DE NOVIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

- 1 - Nota N° 097-MP-04 de la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso Profesora Gilda Liliana Bartolucci, mediante la cual eleva fotocopia de Decreto N° 5346-MP-04, referido a: Vetar en todas sus partes la Sanción Legislativa N° 5754 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia. Expediente Interno N° 717 Folio 032 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 719-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5779 referida: Escalafón para el personal administrativo del Poder Legislativo. Expediente Interno N° 466 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 721-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5780 referida: Ley de Defensoria del Pueblo. Expediente Interno N° 467 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 2697-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual pone en conocimiento que en el marco de la Ley N° 5382, no han sido tratadas las Leyes N° 4877 y N° 5003 que regulan el accionar de la Institución que preside. (MdeE 1096 F. 164/04). Expediente Interno N° 716 Folio 032 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2- Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández Sub Jefe División Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 27 de octubre de 2004. (MdE 1102 F. 165/04). Expediente Interno 720 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 27 de octubre del corriente año. (MdeE 1063 F. 165/04). Expediente Interno N° 721 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N-04 del Profesor Julio Jorge Mansilla Regente Nivel EGB-3 del Centro Educativo N° 1 "Juan Pascual Pringles", mediante la cual solicita detalle de Leyes, Decretos y Resoluciones que reglamentan el uso y tratamiento de los Símbolos Patrios a nivel Nacional y Normas Provinciales que rigen en ese ámbito. (MdE 1095 F. 164/04). Expediente N° 715 Folio 031 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

IV – PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, referido a: Creación del Fondo Ambiental para Municipios. Expediente N° 465 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

RELATIVO
DIPUTADOS



V - DESPACHOS DE COMISION:

- I - De la comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 084 Folio N°072 Año 2002 Proyecto de Ley referido a: Créase un programa de Control Preventivo de Alcholemia bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Trabajo, que será la autoridad de aplicación. Miembro Informante diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

DESPACHO N° 343 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI - ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de Sesión.

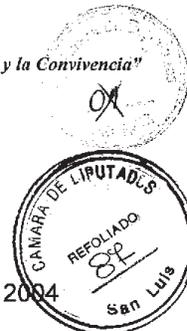
VII - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
bv/Js/26/10/04



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
Bloque "UCR - MOV. CIUD."



San Luis, 18 de octubre de 2004
Nota N° 26/04 - UCR-MC

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Provincia de San Luis
Dr. Carlos José Sergnese
S. / D.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente el Bloque "UNION CIVICA RADICAL - MOVIMIENTO CIUDADANO", se dirige a Ud. con referencia a la Nota que le remitiera el Defensor del Pueblo de la Provincia con fecha 30/09/04, bajo el N° 2478-DdP-04 y en la que recuerda que el próximo 08 de Noviembre se cumple el plazo de su mandato.

El Art. 3° (FORMA DE ELECCIÓN) de la Ley N° 4877, modificado por la Ley N° 5033, establece en su inciso a) que "En caso de cumplimiento del plazo del mandato, no más allá de treinta (30) días antes que el cargo vacare, la Comisión Bicameral de Enlace propone de 1 (uno) a 3 (tres) candidatos", y en el inciso c) establece que "Dentro de los 15 (quince) días posteriores, la Asamblea Legislativa elige al Defensor del Pueblo, dentro de las propuestas por la Comisión Bicameral de Enlace por el voto de los dos tercios de los miembros presentes".

A la luz de lo expresado resulta claro que ambas Cámaras no han cumplido con lo que la ley manda, y consideramos que es responsabilidad de los presidentes de las mismas hacer cumplir la ley, cuando ella establece obligaciones al Poder Legislativo. Tal como ocurriera con la elección de los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, esta Cámara está incurriendo en mora en el cumplimiento de lo establecido en la ley y por ello nos dirigimos a Ud. para que tome los recaudos a su alcance para que el retraso en lo requerido por la ley no se prolongue más.

Resulta llamativo que el Diario de la República anuncie el fin de la Revisión de Leyes, cuando aún están pendientes de ratificación las leyes de la Defensoría del Pueblo. ¿Será una orden que a través del diario de su propiedad, el Señor Gobernador le envía a los legisladores oficialistas? ¿Será casualidad que se esté dejando caducar la leyes de la Defensoría y simultáneamente esté venciendo el mandato del actual Defensor sin que designe su reemplazante en tiempo y forma? No creemos en casualidades, sí creemos en causalidades.

La Provincia de San Luis por exclusiva responsabilidad de los legisladores del oficialismo (quizás por mandato del Señor Gobernador), está en riesgo de quedar sin Defensor del Pueblo. ¿Será porque es una Institución que le molesta al Poder Ejecutivo? ¿Será porque el Poder Ejecutivo ha tenido mala experiencia con algunos Defensores a los que no ha podido someter?

Esperamos su respuesta y la de todos los legisladores del oficialismo.

Sin más saludamos Ud., muy atte.

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis



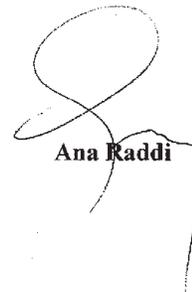
San Luis, 15 de Octubre de 2004

SEÑOR
PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S. _____ / _____ D.-

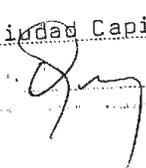
Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines
que estime corresponder, Expte. N° 1065/2004 - F.159 - L.“H”, nota N° 26/04-
UCR-MC de fecha 18-10-04 remitida por el señor Diputado Fidel Ricardo
Haddad. Ref. a: Nota N° 2478-DdP-04, remitida por el señor Defensor del
Pueblo en la que comunica finalización de mandato . Consta de DOS (2) fojas
útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a
Usted muy atentamente.-

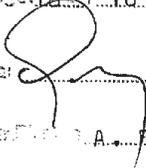
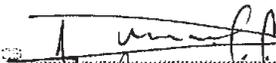

Ana Raddi

Mesa de Entradas

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS
IMPORTE DE CONTABILIDAD

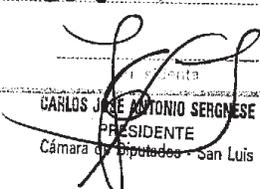
Recibió: 18 / 10 / 04 Hora 14:00 N.º 1065 / 159 Año 2004
 Fecha: _____ N.º 18157630
 Presentó: Sandra Longo
 Domicilio: Cámara de Diputados
 Localidad: Ciudad Capital Provincia: San Luis
 Firma recibida:  Actar. de Firma: A. Raddi

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS

Destino: Presidencia
 Entregó: 18 / 10 / 04 Hora _____ Recibió: 18 / 10 / 04 Hora 16:00
 Firma:  Firma: 
 Actar. Firma: A. Raddi Actar. Firma: M. Mandat P. Carr.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 Presidencia

Tomó Conocimiento:
 Fecha: 18 / 10 / 04
 Pasó al: Despacho
 Legislativo.


 CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESI
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 19.10.2004 Hora: 9:50
Fojas: tres (3) *[Signature]*
FIRMA

CAMARA DE DIPUTADOS
REFOLIADO
89
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
08
San Luis

aria Legisl. - Peticion N° s / s
Nr. 644/02/04 D.L.S. 19/10/04
Destino: A conocimiento.
Calió: / / / / /
Vovis / / / / /
Archivo: *[Signature]*
Firma



PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR DR. JORGE ANIBAL SANCHEZ DE LA ROSA Nº 10916 FOLIO 104
San del Poblado de la Pcia. de San Luis. TETRA "S"
AÑO 2004
SRTA. LEG. Nº 1016 FOLIO 01/104

ASUNTOS: Nota Nº 4281 del Pol. de fecha 06-10-04 Ref. a: Tratamiento
de Reges. Nº 1411 y 503.

[Handwritten signature]

Señor
Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis
Dr. José Antonio Sergnese
S _____ / _____ D.

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis habida cuenta de que se encuentra vigente la Ley N° 5283 que establece que, según modificatorias, el próximo 31 de Octubre vence la etapa de revisión de leyes, sumando a ello las declaraciones y exteriorizaciones periodísticas donde se da cuenta que el periodo de revisión por parte de la legislatura provincial ha concluido, se advierte, tal como es de público conocimiento, que las Leyes 4877 y 5003 que regulan el accionar de la Institución que presido no han sido tratadas, por ende el no tratamiento torna inoperable e ineficaz a la Institución acorde lo dispuesto en el Art. 235 de la Constitución Provincial, que hace expresa referencia a la normativa que le proveerá el procedimiento.

El no tratamiento de la referida legislación hace desaparecer a una Institución democrática como lo es la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis y cercena el derecho constitucional que tienen los habitantes de esta provincia de poder acudir a la figura del Defensor del Pueblo.

Por todo lo expuesto, considero oportuno deben expedirse de inmediato, haciendo reserva de realizar todo tipo de acción legal y/o institucional que correspondan a los fines de defender esta Institución.

Atentamente.



Dr. JORGE ANIBAL SOPENA
DEFENSOR DEL PUEBLO DE
LA PROV. DE SAN LUIS



San Luis, 26 de Octubre de 2004

SEÑOR
PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S. _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines
que estime corresponder, Expte. N° 1096/2004 - F.164- L.“S”, nota N° 2697-
DdP-04 de fecha 26-10-04 remitida por el Dr. Jorge Aníbal Sopeña – Defensor
del Pueblo. Ref. a: Tratamiento Leyes 4877 y 5003. Consta de DOS (2) fojas
útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a
Usted muy atentamente.-


Celia Perassi

Mesa de Entradas



CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS
MESA DE ENTRADAS

Recibió: 26/10/04 Hora 14:30 Expte. N° 1096 Folios 164 Año 2004
Fecha
Presentó: Lucio Cornejo DNI/LEA/C N° 21.877.099
Destino: Cámara de Diputados
Localidad: Ciudad Capital Provincia: San Luis
Firma recibió: [Signature] Aclar. de Firma Celia Perassi

CAMARA DE DIPUTADOS - SAN LUIS

Destino: Presidencia
Entregó: 26/10/04 Hora _____ Recibió: 26/10/04 Hora 14:50
Firma: [Signature] Firmas: [Signature]
Aclar. Firma: Celia Perassi Aclar. Firmas: [Signature]

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Presidencia
Tomó conocimiento:
Fecha: 26/10/04
Pase a: Despacho Legislativo

CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNASE
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 26-10-2004 Hora: 16:00
Fojas: 006(2)
FIRMA: [Signature]

Secretaría de _____ Notas Varias
N° Int. 716 F.032/04 E.I.S. 26/10/04
Destino: A conocimiento
Salió: / / Volvió: / /
Archivo: _____
Firma: [Signature]

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
29 SESIÓN ORDINARIA - 29 REUNIÓN - 03 DE NOVIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

- 1 - Nota N° 097-MP-04 de la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso Profesora Gilda Liliana Bartolucci, mediante la cual eleva fotocopia de Decreto N° 5346-MP-04, referido a: Vetar en todas sus partes la Sanción Legislativa N° 5754 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia. Expediente Interno N° 717 Folio 032 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 2 - Nota N° 036-PE-04 Doctor Alberto Rodríguez Saa Gobernador de la Provincia, mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto N° 5484-MLyRIP-04, referido a: Promulgar parcialmente la Ley N° 5761 y vetar parcialmente el Artículo 1° en sus Incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), ñ), o), p), q), r), t), u), v), w), x), y), z), a.a) y a.b) "Reforma de la Constitución Provincial, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 723 Folio 034 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 719-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5779 referida: Escalafón para el personal administrativo del Poder Legislativo. Expediente Interno N° 466 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 721-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5780 referida: Ley de Defensoría del Pueblo. Expediente Interno N° 467 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 2697-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual pone en conocimiento que en el marco de la Ley N° 5382, no han sido tratadas las Leyes N° 4877 y N° 5003 que regulan el accionar de la Institución que preside. (MdeE 1096 F. 164/04). Expediente Interno N° 716 Folio 032 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández Sub Jefe División Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 27 de octubre de 2004. (MdE 1102 F. 165/04). Expediente Interno 720 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 27 de octubre del corriente año. (MdeE 1063 F. 165/04). Expediente Interno N° 721 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Oficio N° 484-SA-04 del doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, adjunta a la presente Estadísticas correspondientes al Segundo Semestre de 2003 y Primer Semestre de 2004 de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial - Artículo 212 in fine de la Constitución Provincial y Artículo 43 Inciso 34 de la Ley N° 5651. (MdeE 1109 F. 166/04) Expediente Interno N 724 Folio 034 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N-04 del Profesor Julio Jorge Mansilla Regente Nivel EGB-3 del Centro Educativo N° 1 "Juan Pascual Pringles", mediante la cual solicita de todas las Leyes, Decretos y Resoluciones que reglamentan el uso y tratamiento de los Símbolos Patrios a nivel Nacional y Normas Provinciales que rigen en ese ámbito. (MdE 1095 F. 164/04). Expediente N° 715 Folio 031 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 2 - Nota S/N-04 del doctor Luciano Miguens, mediante la cual invita a participar de la Jornada de la Cadena Agroindustrial Argentina que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 2004 en MARRIOTT Plaza Hotel Buenos Aires Argentina. (MdE 1107 F. 165/04). Expediente N° 722 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Y DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, referido a: Creación del Fondo Ambiental para Municipios. Expediente N° 465 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Reagrupación temática y reenumeración de las Leyes dando cumplimiento con lo establecido por las Leyes N° 5382 y 5607 de revisión total de la legislación vigente en la Provincia, aprobar las correcciones que como "fe de erratas" se consignan en cada una de las Leyes, se faculta a la convocatoria a Asamblea General Legislativa para la aprobación del Digesto. Expediente N° 468 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Cimoli, Fidel Ricardo Hadad, Jorge de Prado, Jorge Daniel Olagaray, José Héctor Molina, José Luis Fara y Luis Vilchez integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Organizar una jornada de debate con el objeto de determinar la mejor propuesta para aumentar la capacidad de vertido de la presa "Río Grande". Expediente N° 094 Folio 785 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, María Elena D'Andrea, Ana Alicia Gómez, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Patricia Gatica, José Roberto Cabañez integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) y Diputado Fidel Ricardo Hadad del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo las "Jornadas del Saber" a realizarse en la localidad de San Francisco del Monte de Oro en la Escuela N° 48 "Faustino F. Berrondo" el día 12 de noviembre del corriente año. Expediente N° 095 Folio 785 Año 2004

ACONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Alicia Gomez, Héctor Romero Alaniz, María Elena D'Andrea, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Luis Oscar Palacios, Viviana del Corazón Moran, y Jorge Daniel Olagaray, integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo el "Seminario de Oratoria moderna y Técnicas de expresión" los días 12 y 13 de noviembre de 2004 en el San Luis Shopping Center. Expediente N° 096 Folio 785 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



VII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Proyecto de Ley referido a: Control Preventivo de Alcoholemia en todo el territorio Provincial a todo conductor de vehículo a motor. Expediente N° 084 Folio N° 072 Año 2002. Miembro Informante diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

DESPACHO N° 343 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA – (SE RESERVA EN DESPACHO LEGISLATIVO HASTA QUE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA PRODUZCA DESPACHO)

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Declaración referido a: Adherir a los festejos del Centenario de la localidad de Buena Esperanza el próximo 7 de diciembre de 2004. Expediente N° 056 Folio N° 772 Año 2004. Miembro Informante diputada Ana Gómez.

DESPACHO N° 344 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: Instálase a partir de la presente resolución un atrio con su correspondiente enseña Patria en el patio exterior posterior del Palacio Legislativo. Expediente N° 035 Folio N° 766 Año 2004. Miembro Informante diputado Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 345 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Declaración referido a: Que el Poder Ejecutivo realice las actuaciones pertinentes para la Preservación Natural, Ecológica y Turística del sitio denominado “El Salto de la Negra Libre” ubicado en Valle de Pancanta. Expediente N° 032 Folio N° 746 Año 2003. Miembro Informante diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre .

DESPACHO N° 346 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Proyecto de Ley referido a: Aprobar Presupuesto Anual Año 2005 de los Comisionados Municipales. Expediente N° 469 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 347 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004. Miembros Informantes Diputados Manuel Salvador y Diputado Jorge Daniel Olagaray.

DESPACHO N° 348 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Proyecto de Ley referido a: Adherir la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 24.193 referida a “Donación de Organos”. Expediente N° 470 Folio 065 Año 2004. Miembros Informantes Diputados Manuel Salvador Cano y Diputada María Elena D’Andrea.

DESPACHO N° 349 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VIII – ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de Sesiones.

IX - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
Mel./Js/26/10/04

1) Reunir los requisitos establecidos para el ingreso al nuevo agrupamiento (capacitación, título, edad, idoneidad)
 2) Contar con una antigüedad de por lo menos UN (1) año en el cumplimiento de funciones que correspondan a un agrupamiento distinto del que revista;
 3) Que exista vacante.
 El cambio tendrá lugar a solicitud del agente y el poder competente lo dispondrá cuando las necesidades del servicio lo permitan.
 La autoridad competente podrá disponer el cambio de agrupamiento del personal permanente, con el solo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Incisos 1) y 3).

El agente revistará en el nuevo agrupamiento, en una clase igual a la del anterior, o en la inicial de este nuevo agrupamiento si ésta fuera mayor.

**CAPITULO VI - DE LOS CONCURSOS
 CARRERA ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 29.- El ingreso al Poder Legislativo se realizará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, previa acreditación de idoneidad y de los demás requisitos exigidos en el Artículo 5º de la presente Ley.

ARTICULO 30.- La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, con excepción del personal de maestranza y servicios, para quienes se aplicará el sistema de promoción por antigüedad.

Las convocatorias de los concursos deberán realizarse impostergablemente dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacante.

ARTICULO 31.- Los concursos serán: internos y cerrados; abiertos y de oposición de antecedentes:

a) Internos: están destinados para el personal comprendido en la carrera administrativa y que pertenezcan a la oficina o dependencia en que sea necesario cubrir una vacante.

b) Cerrados: están destinados a cualquier agente de la Cámara, comprendido en la carrera administrativa y cuando no fuera posible la cobertura del cargo mediante la realización de concursos internos por falta de postulantes.

c) Abiertos: para cubrir vacantes de la categoría inicial de cada agrupamiento, como así también las de otras categorías cuya cobertura no hubiera podido concretarse a través del correspondiente concurso interno o cerrado, se llamará a concurso abierto.

Podrán participar del mismo, juntamente con todo los agentes de la Legislatura, cualquiera sea su situación de revista, las personas ajenas a la misma que reúnan los requisitos generales de admisión establecidos en el Estatuto respectivo, y las particulares fijadas en el presente régimen para cada agrupamiento, tramo y categoría.

ARTICULO 32.- La realización de los concursos será dispuesta por resolución de presidencia y en el mismo acto deberá dejarse constituida la Junta Examinadora.

ARTICULO 33.- Los llamados a concursos internos se darán a conocer a todos los agentes habilitados a participar en los mismos, mediante notificación fehacientemente efectuada por la Oficina de Personal de la Cámara.

ARTICULO 34.- Los llamados a concursos cerrados se publicitarán mediante la fijación de afiches y avisos murales en todas las dependencias de la Cámara.

ARTICULO 35.- Los llamados a concurso, ya sea para el ingreso como para los cambios de agrupamiento, tramos y subtramos, deberán ser difundidos, de acuerdo a la naturaleza del concurso, por lo menos por dos de los siguientes medios de difusión:

- a) Diarios de circulación local;
- b) Boletín oficial;
- c) Boletín de la repartición;
- d) Afiches y carteles en dependencias oficiales.

ARTICULO 36.- Los concursos de oposición serán teóricos y prácticos. Los exámenes teóricos serán siempre escritos y también los prácticos cuando ello fuere posible, y deberán ajustarse a las especificaciones para la función a cubrir, con sujeción a los siguientes tópicos generales:

- a) Conocimientos específicos inherentes a la función o cargo a desempeñar;
- b) Conocimientos administrativos y parlamentarios en general;
- c) De los métodos en la formación y sanción de las leyes;
- d) Organización y funciones de las distintas áreas del Poder Legislativo;
- e) Demostración de habilidad en el manejo de la máquina de escribir;
- f) Todo otro elemento que sirva para la mejor evaluación del postulante y relacionado con las exigencias del cargo a cubrir.

ARTICULO 37.- En los concursos de antecedentes deberán ponderarse:

- a) Función y cargos desempeñados o que desempeñe el postulante;
- b) Título de estudios y/o capacitación realizados;
- c) Estudios cursados;
- d) Conocimientos especiales adquiridos;
- e) Trabajos realizados exclusivamente por el postulante y/o en colaboración;
- f) Menciones obtenidas, fojas de servicio y calificaciones obtenidas en su carrera;
- g) Antigüedad en la Cámara;
- h) Antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

ARTICULO 38.- En el llamado a concurso, la autoridad competente fijará los temas y/o requisitos que deberán cumplimentar los aspirantes a la cobertura del cargo, designando con precisión las bases del mismo, que garanticen la igualdad

de oportunidades para éstos.

ARTICULO 39.- La junta examinadora estará compuesta por los miembros que la autoridad designe, con un número máximo de TRES (3) personas, con la inclusión de UN (1) miembro en representación del personal y además, como veedor, UN (1) representante gremial de la Legislatura.

ARTICULO 40.- La Junta examinadora deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días corridos, contados desde la fecha en que se efectuó el concurso. Cumplido su cometido labrará un acta en la que deberá consignar:

- a) Orden de prioridad establecida y puntaje obtenido por los postulantes;
- b) Metodología aplicada para la calificación.

ARTICULO 41.- Cumplido su cometido, la junta examinadora remitirá al Secretario Legislativo y/o Administrativo de la Cámara, toda la documentación correspondiente relacionada con el concurso realizado. El mismo notificará el resultado a cada participante, el que podrá solicitar se le corra vista de las actuaciones.

ARTICULO 42.- Dentro de los CINCO (5) días de notificado el resultado, los postulantes podrán interponer los reclamos a que hubiere lugar, ante el Presidente de la Cámara. Vencido dicho plazo sin que se hubieren producido reclamaciones el resultado quedará firme.

ARTICULO 43.- Los salarios del personal administrativo de la H. Legislatura, serán los que rigen para el personal de la Administración Pública Provincial, según lo establece la Ley 5775.

ARTICULO 44.- Derógase la Ley N° 3685.

ARTICULO 45.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5543-MC-2004

San Luis, 2 de Noviembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5779, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar los normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5779;

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Vice Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Lucía Teresa Nigra

LEY N° 5780

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTICULO 1º.- TITULAR - DENOMINACION - MISION FUNDAMENTAL. La Defensoría del Pueblo creada en jurisdicción del Poder Legislativo por el Artículo 235 de la Constitución Provincial, será ejercida por un funcionario/a denominado Defensor del Pueblo cuyo objetivo fundamental es proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial o sus agentes, que implique el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente e inoportuno de sus funciones. Tiene asimismo a su cargo la defensa de los derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos en forma individual. Las

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N°: Año:

actuaciones son gratuitas para el administrado.

ARTICULO 2º.- FORMA DE ELECCION. El Defensor del Pueblo debe ser elegido por la Asamblea General Legislativa, por mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras, conforme al siguiente procedimiento:
PROPUESTA. Debe ser previamente propuesto por no menos de TRES (3) Senadores y de CATORCE (14) Diputados, en forma conjunta.

CONVOCATORIA. Formalizada la propuesta, el Presidente de la Asamblea, fijará día y hora para su realización, dentro de un plazo que no exceda de DIEZ (10) días.

QUORUM. No podrá sesionar la Asamblea sin el quórum previsto en el Artículo 143 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- DURACION. El Defensor del Pueblo dura UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, en forma consecutiva o alternada, por UN (1) período anual más.

ARTICULO 4º.- CALIDADES PARA EL CARGO. Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las mismas calidades exigidas para ser Senador Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 5º.- REMUNERACION. El Defensor del Pueblo percibirá una dieta igual a la correspondiente a Diputado Provincial por todo concepto.

ARTICULO 6º.- INCOMPATIBILIDADES: La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia, estándole asimismo vedadas las actividades políticas, partidarias y gremiales.

Dentro de los DIEZ (10) días de notificado de su designación, y antes de asumir y tomar posesión de su cargo, deberá presentar ante los Presidentes de ambas Cámaras una declaración jurada que manifieste no estar comprendido en ninguna situación de incompatibilidad que pudiere afectarle. El incumplimiento de esta condición, le impedirá asumir el cargo y lo hará cesar automáticamente en su función.

ARTICULO 7º.- CESACION DE FUNCIONES. El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia.
- Cumplimiento del plazo de su mandato.
- Muerte o incapacidad sobreviniente que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- Por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes a su cargo.
- Automáticamente, por condena por delito doloso.
- Por remoción dispuesta por la Asamblea Legislativa, con la mayoría absoluta de los Legisladores de cada una de las Cámaras.

ARTICULO 8º.- AUTONOMIA. Desempeñará sus funciones con autonomía funcional, determinando en forma exclusiva los casos a los que dará curso.

ARTICULO 9º.- ADJUNTO. La Asamblea Legislativa designa y remueve a propuesta del Defensor del Pueblo un Defensor Adjunto que auxiliará a aquél en su tarea pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, imposibilidad, ausencia o excusación. Para acceder al cargo serán requisitos los mismos que esta Ley establece para el Defensor del Pueblo.

ARTICULO 10.- COMPETENCIA. A los efectos de la presente Ley entiéndese, por Administración Pública Provincial a la administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Provincial cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiere regirle o lugar del país donde se encuentre. Quedan asimismo comprendidas dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo las personas jurídicas no estatales o privadas, en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, tal como la prestación de servicios públicos por concesión o por cualquier otro acto administrativo o del Estado.

El Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes al ejercicio de sus potestades de inspección y sanción. Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo los Poderes Legislativo y Judicial.

ARTICULO 11.- LEGITIMACION. FORMA DE LA QUEJA. El Defensor del Pueblo procederá de oficio, por denuncia del damnificado o de terceros. Las quejas podrán ser hechas por escrito, firmadas por el interesado, o a ruego si no supiese hacerlo, con indicación de su nombre, apellido y domicilio. Podrán asimismo efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma.

Las actuaciones serán gratuitas para el interesado, quien no estará obligado a actuar con patrocinio letrado.

No se requerirá el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja.

ARTICULO 12.- FACULTAD DE DERIVACION. Si el objeto de la queja o denuncia estuviere fuera de la competencia del Defensor del Pueblo, éste estará facultado para derivarla a la autoridad competente, informando de tal circunstancia al interesado.

ARTICULO 13.- CORRESPONDENCIA. PROHIBICION DE CENSURA. La correspondencia dirigida a la Defensoría del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de internación o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

ARTICULO 14.- PRESCRIPCION. INTERRUCCION DE LA IRRECURRENIBILIDAD. Al año de ocurrido el hecho, acto u omisión, prescribe el pleno derecho la facultad de presentar denuncias o quejas por ante la Defensoría del Pueblo.

La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones previstos por el ordenamiento jurídico.

Las decisiones del Defensor del Pueblo serán irrecurribles, excepto los recursos de aclaratoria y reconsideración.

ARTICULO 15.- RECHAZOS. CAUSALES. El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

- Cuando advierta mala fe; carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamentos fútil o trivial.
- Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.

Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo cesará automáticamente en su intervención.

Ninguno de los supuestos por el presente artículo, impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

ARTICULO 16.- PROCEDIMIENTO: La Legislatura dictará el reglamento reguatorio de los aspectos procedimentales de la actuación de la Defensoría del Pueblo con sujeción a esta Ley.

ARTICULO 17.- ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

- Requerir de las dependencias de la Administración Pública Provincial las informaciones y colaboraciones que juzgen necesarias y la remisión de las copias certificadas de las respectivas actuaciones.
- Ser recibido en cualquier dependencia del Estado Provincial.
- Solicitar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes y documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.
- Solicitar los Informes y el envío de copia certificada de la documentación, a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- Solicitar la comparencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciados y de cualquier particular o funcionario o agente estatal, que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investiguen.
- Para la investigación de uno o varios casos determinados, solicitar, la colaboración de los empleados y funcionarios del Poder Legislativo, previa autorización de los presidentes de ambas cámaras legislativas.
- Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarios para la investigación.
- Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.

ARTICULO 18.- OBLIGACION DE COLABORACION. OBSTACULIZACION. Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas públicas o privadas estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones o inspecciones, siempre y cuando el Defensor del Pueblo actúe dentro de las facultades atribuidas por la Constitución Provincial y esta Ley. El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada. La actitud obstruccionista de la labor de investigación de la Defensoría del Pueblo por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial a la Legislatura.

ARTICULO 19.- LIMITES DE SU COMPETENCIA. El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas.

Sin perjuicio de ello podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su dictado.

ARTICULO 20.- COMPARENCIA E INFORMES. El Defensor del Pueblo deberá concurrir DOS (2) veces por año al recinto de cada una de las Cámaras, a las respectivas sesiones, a los efectos de informar personalmente sobre su gestión en el ejercicio de sus funciones. Deberá hacerlo en la Cámara de Senadores en la primera sesión, del mes de mayo y del mes de octubre; y en la Cámara de Diputados en la segunda sesión, del mes de mayo y del mes de octubre. El Defensor del Pueblo deberá responder en el recinto a todas y cada una de las preguntas que le formulen los legisladores.

Sin perjuicio del informe oral, formulado personalmente en las sesiones de cada Cámara, podrá acompañar además un informe escrito.

ARTICULO 21.- PRESUPUESTO. En el presupuesto del Poder Legislativo (Cámaras de Senadores y de Diputados), se establecerá anualmente las partidas correspondiente para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 22.- EMPLEADOS: La planta de personal de la Legislatura, que cumplirá funciones en la Defensoría del Pueblo, deberá ser fijada por Ley. Sin perjuicio de ello, el Defensor del Pueblo podrá proponer hasta un máximo de DIEZ (10) asesores o auxiliares, que serán designados al efecto por la Legislatura

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO

Libro N° Año



y que cesaran en sus funciones cuando así lo solicite el Defensor del Pueblo o cesaran automáticamente el mismo día que cese en sus funciones el titular de la Defensoría del Pueblo. El control administrativo de dicho personal estará a cargo de los Presidentes de cada Cámara Legislativa a través de las respectivas Secretarías Administrativas.

- ARTICULO 23.- Derogar las Leyes N° 4877 y 5003.
- ARTICULO 24.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
- RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 5544-MLYRI-2004
 San Luis, 2 de Noviembre de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa N° 5780; y,
CONSIDERANDO:
 Que resulta necesario la promulgación de la Sanción Legislativo N° 5780, la que determina la titularidad, denominación y misión fundamental de la Defensoría del Pueblo;
 Que la misma, será ejercida por un funcionario denominado "Defensor del Pueblo", cuyo objetivo fundamental es proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos y de la comunidad;
 Que tiene asimismo la defensa de los Derechos difusos o derechos colectivos que no puedan ser ejercidos por personas o grupos en forma individual, resultando las actuaciones gratuitas para el administrado;
 Que atento a lo expuesto precedentemente corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;
 Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
 Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5780;
 Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.
 Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Sergio Gustavo Frelxes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO N° 4497-MLYRI-2004
 San Luis, 16 de Septiembre de 2004

VISTO:
 La Ley N° 5540 promulgada por Decreto N° 1334 -MLYRI-2004, y;
CONSIDERANDO:
 Que es necesario reglamentar la referida Ley, para que nuestra Provincia cuente con una Ley actualizada de Procedimiento Administrativo, colocándose a la altura de un Estado Moderno, ágil y dinámico, donde no existan oscurantismos en el Procedimiento Administrativo, sino que la Ley al alcance de todos, garantice los Derechos y determine las Obligaciones;
 Que en consecuencia y atento a lo dispuesto en los Títulos I a VI, corresponde dictar el presente Decreto Reglamentario;
 Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

TITULO I.-
GENERALIDADES.-
 Art. 1º.- El presente Decreto reglamenta la aplicación de la Ley Provincial N° 5540 de Procedimientos Administrativos, la que en adelante se denominará Ley.-
 Art. 2º.- El procedimiento administrativo está animado por una serie de principios fundamentales que delimitan su contenido y su finalidad.-
 Los principios encuentran su fundamento en la Constitución, y en la Ley formal y material, y su trasgresión implica viciar el procedimiento y, por ende, la Resolución que constituye su culminación.-
Principios Formales:
 A) Oficialidad:
 a) Verdad material: este principio implica que la administración, al resolver debe ajustarse a los hechos reales, mas allá de que hayan sido alegados y probados por el interesado.-
 El principio de la verdad material implica que la Administración tiene el Derecho y el Deber de reunir toda la prueba relativa al conocimiento de los hechos sobre los cuales se debe resolver. Ello sin perjuicio del interesado de aportar la que estime pertinente.-
 Puede la Administración valerse de prueba que no haya sido ofrecida por el interesado, como la obrante en sus archivos, o en otros expedientes, o citar a testigos que esclarezcan la situación, etc.-
 b) Unido a la verdad material se halla el principio de instrucción, que algunos tratan como aplicación de la impulsión de oficio; implica la obligación de la autoridad de reunir la prueba para adoptar una decisión. El principio implica que la carga de obtener la prueba y averiguar los hechos le corresponde a la autoridad, quien debe adoptar todas las medidas necesarias para ello, mas allá de la intervención que pueda caberle al interesado.-
 B) Informalismo a favor del administrado: la administración intimará al particular para que subsane los defectos u omisiones, o los suple de oficio pero nunca debe rechazar o no dar curso a sus presentaciones.-
 Esta falta de rigidez en las formas, sin embargo, rige únicamente para el administrado, no debiendo extenderse este concepto para la actuación de la Administración, la cual es reglada y debe ser desarrollada dando pleno cumplimiento a las exigencias que la comprenden.-
 El principio es "...informalismo para el administrado, formalismo para la Administración".-
Principios Sustanciales:
 A) Legalidad:
 Debido Proceso: este principio debe constituir una verdadera participación y protagonismo del interesado en el ejercicio de sus derechos.-
 Tiende, no solo a la defensa del interés privado del particular, sino que también obra como garantía del interés público, al paso que con el procedimiento también se persigue indirectamente la satisfacción de este último.-
 B) Defensa:
 El derecho a ser oído se traduce, esencialmente en la posibilidad de formular descargo, verter argumentaciones y tener un acceso irrestricto a la totalidad de las actuaciones.-
 En cuanto al ofrecimiento y producción de prueba, cabe decir, que toda la prueba relativa al derecho del interesado y que no sea improcedente debe ser sustanciada. Asimismo, tiene derecho a intervenir en las diligencias donde se concrete, asistiendo a las audiencias, constataciones, etc.-
 La decisión debe ser fundada, en el sentido de que debe contener un pormenorizado análisis de los argumentos vertidos y de las pruebas rendidas, exista o no fundamentación en derecho.-
 C) Otros Principios. Es menester indicar otros principios secundarios, que también caracterizan al Procedimiento Administrativo: celeridad, economía, sencillez y eficacia en los tramites administrativos, que dificulten el desenvolvimiento del expediente. Es característica del Procedimiento, la Gratuidad.
 Art. 3º.- La autoridad administrativa velará por el decoro y buen orden de las actuaciones; a tal efecto podrá aplicar sanciones a los interesados intervinientes por la falta que cometieron, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos.-
 Por ello podrá:
 a) Testar toda frase injuriosa o redactada en términos ofensivos;
 b) Excluir de las audiencias a quienes las perturban;
 c) Llamar la atención o apercibir a los responsables;
 d) Aplicar multas cuyo valor irá de cincuenta pesos (\$50), a ciento cincuenta pesos (\$150), según la gravedad de la falta cometida;
 e) Separar a los apoderados por inconducta o por entorpecer manifiestamente el trámite.-
 Art. 4º.- La Vista, se refiere a la forma, el tiempo y los alcances con que se puede compulsar el expediente, es decir, cómo y cuándo se puede ver el expediente, y qué se puede ver de él.-
 El interesado podrá solicitar formalmente un pedido de vista por escrito que se concederá por resolución expresa.-
 En principio, se puede acceder a todo el expediente. Solamente quedan limitadas aquellas actuaciones que sean declaradas reservadas, mediante resolución fundada, previo dictamen legal, dictada por autoridad competente.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Biblio. N° Año